



**ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD
INTERAMERICAN ACCOUNTING ASSOCIATION
ASSOCIAÇÃO INTERAMERICANA DE CONTABILIDADE**



ESTATUTO Y REGLAMENTO

(Actualizado al mes de octubre de 2019)

COPYRIGHT®:

ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD - AIC

Reservado todos los derechos, ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en un sistema de almacenamiento de datos, o transmitida, en ninguna forma y por ningún medio electrónico, mecánico, de fotocopiado, grabación o algún otro, sin el permiso previo por escrito de la AIC.



**ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD
INTERAMERICAN ACCOUNTING ASSOCIATION
ASSOCIAÇÃO INTERAMERICANA DE CONTABILIDADE**

**Reformas al Estatuto y Reglamento aprobadas por la Junta de Gobierno de la AIC,
en fecha 19 de Octubre de 2019, en la ciudad de Cartagena, Colombia:**

Compilación y Edición:

Comité de Política y Estrategia Institucional de la AIC

Septiembre 2021

CONTENIDO

Misión y Objetivos.....	Pág.	4
Organismos Patrocinadores.....	Pág.	5
Expresidentes.....	Pág.	6
Contadores Beneméritos de las Américas.....	Pág.	7
Conferencias Interamericanas de Contabilidad.....	Pág.	8
Cumbre de las Américas.....	Pág.	9
Índice Estatuto y Reglamento General	Págs.	10

MISIÓN DE LA AIC

“La AIC tiene como misión primordial la integración de todos los contadores de América, para buscar su superación, apoyo y desarrollo profesional, científico y académico, mediante una formación integral y humanista. Constituye por lo tanto su objetivo principal, el propender por alcanzar una profesión fuerte y coherente en todo el Continente Americano, que cumpla con su responsabilidad ante la sociedad a través de un ejercicio ético, idóneo y transparente; garante de la confianza pública, dentro de un sincero intercambio de fraternal convivencia”.

OBJETIVOS DE LA AIC

Para lograr su misión la AIC ha adoptado los siguientes objetivos:

- A. Impulsar una profesión fuerte y coherente en el continente americano, que le permita proveer servicios de la más alta calidad a la sociedad y a los usuarios;*
- B. Fomentar el desarrollo profesional integral de los contadores dentro de su marco de confraternidad interamericana;*
- C. Estimular la superación del nivel académico en la formación del contador;*
- D. Elevar constantemente la formación profesional a base de calidad y mantenimiento de las más altas normas de conducta y de los conocimientos propios de la profesión;*
- E. Difundir ante la sociedad los principios y valores éticos de la profesión: infundir sus valores en las nuevas generaciones de profesionales y repetir constantemente a las actuales los valores de aquella, para que éstos sirvan de premisa a todas sus acciones y den significado a la vida profesional.*

ORGANISMOS PATROCINADORES MIEMBROS DE LA AIC



ARGENTINA

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas



BOLIVIA

Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia
Colegio de Contadores de Bolivia



BRASIL

Conselho Federal de Contabilidade
Instituto dos Auditores Independentes do Brasil



CHILE

Colegio de Contadores de Chile



COLOMBIA

Federación de Contadores Públicos de Colombia



COSTA RICA

Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica



ECUADOR

Federación Nacional de Contadores del Ecuador
Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador



EL SALVADOR

Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos.
Corporación de Contadores de El Salvador



GUATEMALA

Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores
Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala



HAITÍ

Ordre des Comptables Professionels Aggrées d'Haití



HONDURAS

Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras
Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública



MÉXICO

Instituto Mexicano de Contadores Públicos



NICARAGUA

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua



PANAMÁ

Asociación de Contadores Públicos Autorizados de Panamá
Asociación de Mujeres Contadoras Públicas Autorizadas de Panamá
Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá



PARAGUAY

Colegio de Contadores de Paraguay



PERÚ

Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú



PUERTO RICO

Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico



REPÚBLICA DOMINICANA

Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana



URUGUAY

Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay



VENEZUELA

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela

EXPRESIDENTES

Nombre y Apellido	País	Período
Cornelio Porras Cuéllar	 Nicaragua	2017-2019
Antonio Gómez Espiñeira	 México	2015-2017
Gustavo Gil Gil	 Bolivia	2013-2015
Luis A. Werner-Wildner	 Chile	2011-2013
Juan A. Flores Galarza	 Puerto Rico	2009-2011
Agustín Lizardo	 República Dominicana	2007-2009
Pierre Barnes	 Canadá	2005-2007
Leonardo Rodríguez	 Cuba	2003-2005
Jaime Hernández Vásquez	 Colombia	2001-2003
Antonio Carlos Nasi	 Brasil	1999-2001
Enrique Zamorano	 México	1997-1999
René A. Fernández	 El Salvador	1995-1997
Oscar Montaldo	 Uruguay	1993-1995
Robert Gowan	 Canadá	1991-1993
Miguel A. Alarcón	 Paraguay	1989-1991
Juan R. Herrera	 República Dominicana	1987-1989
Rogério Casas Alatríste	 México	1985-1987
Benjamín Callirgos	 Perú	1983-1985
Howard P. Keefe	 Estados Unidos	1981-1983
Humberto Murrieta	 México	1979-1981
John Marshall	 Canadá	1977-1979
Luís María Matheu	 Argentina	1974-1977

CONTADORES BENEMÉRITOS DE LAS AMÉRICAS

Año	Benemérito	País	Entregado en la CIC	
1951	Roberto Casas Alatríste	México	II	México
1954	Francisco D' Auria	Brasil	III	Sao Paulo
1957	Juan Rodríguez López	Uruguay	IV	Santiago
1961	Juan Angel Gil	Puerto Rico	VI	Nueva York
1963	Juan Alberto Arévalo	Argentina	VII	Mar del Plata
1967	Ramón Cárdenas Coronado	México	VIII	Caracas, Venezuela
1970	José Da Costa Boucinhas	Brasil	IX	Bogotá, Colombia
1970	Louis Kessler	EEUU	IX	Bogotá, Colombia
1972	César Salas	Cuba	X	Pta del Este, Uruguay
1974	Mario Pravia	Uruguay	XI	San Juan, Puerto Rico
1977	Luis María Matheu	Argentina	XII	Vancouver
1979	Derek Lukin Johnston	Canada	XIII	Panamá
1979	Arcelio Blanco	Colombia	XIII	Panamá
1981	Benjamín Callirgos	Perú	XIV	Santiago
1983	Augusto Bolaños Figueroa	Guatemala	XV	Rio de Janeiro
1985	Aurelio Fernández Díaz	Cuba	XVI	Miami
1987	William Ings	EEUU	XVII	Quito
1989	Hilario Franco	Brasil	XVIII	Asunción
1995	Rogério Casas Alatríste	México	XXI	Cancún, México
1997	Mario Biondi	Argentina	XXII	Lima, Perú
1999	Juan Herrera Guzmán	Rep. Dom.	XXIII	San Juan, Puerto Rico
2001	René Fernández	El Salvador	XXIV	Punta del Este
2003	James Wesberry	EEUU	XXV	Panamá
2005	Humberto Murrieta	México	XXVI	Salvador Bahía
2007	Oscar Montaldo	Uruguay	XXVII	Santa Cruz de la Sierra
2009	Horacio López Santiso	Argentina	XXVIII	Cancún, México
2011	Leonardo Rodríguez	Cuba	XXIX	San Juan, Puerto Rico
2013	Víctor H. Vargas Calderón	Perú	XXX	Uruguay
2015	Juan A. Flores Galarza	Puerto Rico	XXXI	Punta Cana, Rep. Dom.
2017	Enrique Zamorano García	México	XXXII	Lima, Perú
2019	Héctor Traballini	Argentina	XXXIII	Cartagena, Colombia

CONFERENCIAS INTERAMERICANAS DE CONTABILIDAD

Nº	Lugar	Año
I	San Juan de Puerto Rico	1949
II	Ciudad de México	1951
III	Sao Pablo - Brasil	1954
IV	Santiago de Chile	1957
V	Cuba (Pospuesta)	
VI	Nueva York - USA	1961
VII	Mar del Plata - Argentina	1963
VIII	Caracas - Venezuela	1967
IX	Bogotá - Colombia	1970
X	Punta del Este - Uruguay	1972
XI	San Juan de Puerto Rico	1974
XII	Vancouver - Canadá	1977
XIII	Ciudad de Panamá	1979
XIV	Santiago de Chile	1981
XV	Río de Janeiro - Brasil	1983
XVI	Miami - Cuba en el Exilio	1985
XVII	Quito - Ecuador	1987
XVIII	Asunción - Paraguay	1989
XIX	Buenos Aires - Argentina	1991
XX	Santo Domingo - República Dominicana	1993
XXI	Cancún - México	1995
XXII	Lima - Perú	1997
XXIII	San Juan de Puerto Rico	1999
XXIV	Punta del Este - Uruguay	2001
XXV	Ciudad de Panamá	2003
XXVI	Salvador Bahía - Brasil	2005
XXVII	Santa Cruz - Bolivia	2007
XXVIII	Cancún - México	2009
XXIX	San Juan de Puerto Rico	2011
XXX	Punta del Este - Uruguay	2013
XXXI	Punta Cana – República Dominicana	2015
XXXII	Lima - Perú	2017
XXXIII	Cartagena, Colombia	2019

CUMBRE DE LAS AMERICAS

Lima, Perú
2004



Monterrey, México
2006



Montevideo, Uruguay
2008



San José, Costa Rica
2010



Punta, Cana
República Dominicana
2012



Managua, Nicaragua
2014



Lambaré, Paraguay
2016



Ciudad de Guatemala, Guatemala
2018



ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL**ÍNDICE**

	PÁG.
ESTATUTO	
CAPITULO I	
CONSTITUCIÓN Y OBJETO	14-18
CAPITULO II	
DE LOS MIEMBROS	18-22
CAPITULO III	
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN	23
DE LA JUNTA DE GOBIERNO	23-27
DEL COMITÉ EJECUTIVO	28-31
DEL PRESIDENTE	31-32
DEL DIRECTOR EJECUTIVO	33
CAPITULO IV	
RECOMENDACIONES E INFORMES	34
CAPITULO V	
DE LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS, CUMBRES DE LAS AMÉRICAS, CONGRESOS DE EDUCADORES DEL ÁREA CONTABLE, SEMINARIOS INTERAMERICANOS DE CONTABILIDAD Y ASAMBLEA DE ADHERENTES	34-37
CAPITULO VI	
DE LOS SOCIOS ADHERENTES INDIVIDUALES Y SOCIOS ADHERENTES INSTITUCIONALES	37-38

CAPITULO VII	
HONORES Y DISTINCIONES	38
CAPITULO VIII	
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	39
CAPITULO IX	
DEL CIERRE DEL EJERCICIO, LA CAPACIDAD LEGAL Y LOS RECURSOS	39
CAPITULO X	
DEL CONSEJO DE EXPRESIDENTES	39
CAPITULO XI	
DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA	41

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO I	
REGLAMENTO TÉCNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	42-43
DE LAS COMISIONES TÉCNICAS	43-46
DE LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES E INFORMES	46-47
DE LOS OTROS COMITÉS, COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO	49
CAPITULO II	
REGLAMENTO DE LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS DE CONTABILIDAD	
OBJETIVOS	49
SEDE DE LA CONFERENCIA	49-52
DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL	53-54
DEL DESARROLLO Y FUNCIONES DE LA CONFERENCIA	54-58

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS	58-59
DE LA SUSPENSIÓN DE LA SEDE	59

CAPÍTULO III

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ADHERENTES INDIVIDUALES

DISPOSICIONES GENERALES	59-60
DEL CARÁCTER Y NATURALEZA DEL REGISTRO DE ADHERENTES INDIVIDUALES	61-64
DEL PROCESO PARA REGISTRAR ADHERENTES INDIVIDUALES	64
DE LAS CUOTAS DE LOS ADHERENTES INDIVIDUALES	64

CAPITULO IV

REGLAMENTO DE REGISTRO DE ADHERENTES INSTITUCIONALES 65-70

CAPITULO V

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE CONTADOR BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	70-73
--	-------

CAPITULO VI

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO ROBERTO CASAS ALATRISTE	73-75
--	-------

CAPITULO VII

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA DE HONOR AL MÉRITO PROFESIONAL	75
--	----

CAPITULO VIII

REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO	77-86
---------------------------------	-------

CAPITULO IX

REGLAMENTO DE LOS SEMINARIOS INTERAMERICANOS DE CONTABILIDAD

DE LA ORGANIZACIÓN	86
DE LA REPRESENTACIÓN OFICIAL	87
DE LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA	88

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y TÉCNICOS	88
DE OTROS ASPECTOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN CONTINUADA	88
CAPITULO X	
REGLAMENTO DE DIRECTORES NACIONALES	90
CAPITULO XI	
REGLAMENTO DE VOTACIONES	
DE LOS OBJETIVOS	92
DE LAS DECISIONES	93
DEL PROCESO DE VOTACIÓN	93-94
DEL COMITÉ DE NOMINACIONES	94-95
DE LAS RESOLUCIONES	95
CAPITULO XII	
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE EXPRESIDENTES	95-96
CAPITULO XIII	
REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO A LA EXCELENCIA INTERNACIONAL “FRAY LUCA BARTOLOMEO PACCIOLI”	
ANTECEDENTES	97
DISPOSICIONES GENERALES	98
DE LA MEDALLA FRAY LUCA BARTOLOMEO PACCIOLI	100
PREMIO A LA EXCELENCIA INTERNACIONAL ACADÉMICA	100
PREMIO A LA EXCELENCIA INTERNACIONAL EMPRESARIAL	100
PREMIO A LA EXCELENCIA INTERNACIONAL PROFESIONAL	101
PREMIO PRESIDENCIAL A LA EXCELENCIA INTERNACIONAL	101
CAPITULO XIV	
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO	
FORO DE FIRMAS INTERAMERICANAS – AIC	
DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS	102
MIEMBROS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA	103

ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD - AIC

ESTATUTO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Artículo 1.01 La Asociación Interamericana de Contabilidad es una entidad civil, sin fines de lucro, constituida por tiempo indefinido, su domicilio principal es la ciudad de Miami, se encuentra incorporada bajo las leyes de los Estados Unidos de América, en el Estado de la Florida, y su dirección es la que designe el Comité Ejecutivo de la Entidad. La Asociación Interamericana de Contabilidad podrá usar, además, como su identificación la sigla AIC.

La Asociación Interamericana de Contabilidad, fue constituida en el año de 1949 bajo la denominación inicial de “Conferencia Interamericana de Contabilidad”, siendo incorporada en forma inicial en el año 1974 a las leyes de los Estados Unidos, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por designación del Comité Ejecutivo, se podrá establecer una Sede Administrativa de la Asociación y rotarse cada dos años al país del Presidente de turno. Los asuntos administrativo que atenderá esta Sede serán claramente delineados por el Comité Ejecutivo. La Sede Jurídica de la AIC permanecerá en Miami.

Artículo 1.02 La AIC tiene como misión primordial la integración de todos los contadores de América, para buscar su superación, apoyo y desarrollo profesional, científico y académico, mediante una formación integral y humanista, que presta servicios de interés público y tiene estructura, organización y funcionamiento establecidos por este estatuto y sus reglamentos.

Constituye por lo tanto su objetivo principal, el propender por alcanzar una profesión fuerte y coherente en todo el Continente Americano, que cumpla con su responsabilidad ante la sociedad a través de un ejercicio ético, idóneo y transparente; garante de la confianza pública, dentro de un sincero intercambio de fraternal convivencia.

Artículo 1.03 Para lograr su misión la AIC ha adoptado los siguientes objetivos:

- A) Impulsar una profesión fuerte y coherente en el continente americano, que le permita proveer servicios de la más alta calidad a la sociedad y a los usuarios;
- B) Fomentar el desarrollo profesional integral de los contadores dentro de su marco de confraternidad interamericana;
- C) Estimular la superación del nivel académico en la formación del contador;
- D) Elevar constantemente la formación profesional a base de calidad y mantenimiento de las más altas normas de conducta y de los conocimientos propios de la profesión;
- E) Difundir ante la sociedad los principios y valores éticos de la profesión: infundir sus valores en las nuevas generaciones de profesionales y repetir constantemente a las actuales los valores de aquella, para que éstos sirvan de premisa a todas sus acciones y den significado a la vida profesional.

Los objetivos señalados, tienen una múltiple vinculación expresada en deberes y derechos con:

- I La sociedad y los usuarios de los servicios del contador;
- II Los contadores asociados a los Organismos Patrocinadores;
- III La Profesión misma.

Artículo 1.04 Las medidas de acción tendientes a alcanzar los objetivos propuestos son, entre otras:

I Una profesión fuerte y coherente

- A) Revisar periódicamente la estructura de la AIC y crear las Comisiones de Trabajo que apoyen las funciones que se describen a continuación, las de imagen profesional, formación y desarrollo profesional, control de calidad, acreditación y certificación profesional y, otras que se consideren necesarias para el logro de los objetivos de la AIC;
- B) Promover la formación y crecimiento de organismos nacionales,

especialmente en aquellos países donde no se tiene una profesión contable fuerte y bien organizada y, representar a nivel mundial a los contadores del Continente Americano;

- C) Promover conjuntamente con los Organismos Patrocinadores, la adaptación de normas emitidas por IFAC, IASB y demás entidades reguladoras, ante las instituciones profesionales, educativas, oficiales y gubernamentales de los países del Continente Americano y, en caso de considerarlo pertinente emitir sus propias normas;
- D) Promover la adopción, implantación y reconocimiento público de las más altas normas de ética de la profesión;
- E) Mejorar las comunicaciones entre la Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo de la AIC y los Organismos Patrocinadores, mediante informes especiales sobre los temas de mayor importancia;
- F) Fomentar las relaciones entre los contadores americanos para incrementar su mutuo conocimiento;
- G) Lograr convenios de colaboración e intercambio de información técnica entre los organismos internacionales y nacionales;
- H) Seleccionar material técnico y profesional para que sea publicado en los órganos de difusión de los Organismos Patrocinadores, a fin de colaborar con ellos para mejorar la profesión;
- I) Promover y alentar la asistencia y participación activa de todos los miembros al evento magno de la AIC: la Conferencia Interamericana de Contabilidad;
- J) Convocar a las Comisiones Técnicas y a los miembros adherentes para que aporten su talento y esfuerzo y, colaboren activamente con la AIC en la investigación de temas de la profesión, escribiendo trabajos interamericanos y artículos para sus órganos de difusión;
- K) Propugnar con las Comisiones Técnicas, la armonización de criterios entre los diferentes países miembros y lograr su adhesión a los principios, normas y procedimientos básicos de ejercicio profesional y la ética;

-
- L) Fomentar el profesionalismo en la gestión financiera de los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, promoviendo el empleo de contadores públicos en las funciones de contabilidad, administración financiera y auditoría del sector público; la implementación de sistemas contables y de información financiera de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; la práctica de auditoría conforme a las normas y procedimientos establecidos por la profesión y, las normas de ética de los contadores públicos.

II Formación y Desarrollo Profesional de los Contadores

- A) Fomentar la superación profesional del contador proporcionándole la oportunidad de mantenerse actualizado y continuar eficazmente su preparación en los terrenos académicos y prácticos, a través de programas de educación continuada;
- B) Ampliar la colaboración con instituciones educativas y de educadores en el área contable, así como patrocinar estudios, cursos, conferencias y proyectos de investigación que mejoren la calidad de la información de los contadores;
- C) Promover el desarrollo e intercambio de experiencias de los docentes universitarios a través de los congresos interamericanos de profesores, propiedad de la AIC;
- D) Promover entre los organismos nacionales la realización de seminarios, cursos y congresos regionales e internacionales, organizados por estos organismos y participar activamente con ellos, invitando a conferencistas miembros de la AIC, altamente calificados en los temas de esos eventos, para asegurar que sus resultados sean de la más alta calidad;
- E) Difundir libros, material técnico y profesional, seleccionados, para ayudar a los organismos nacionales a mejorar la profesión;
- F) Ayudar al contador a mantenerse actualizado, divulgando en los órganos de difusión de la AIC, comentarios técnicos, noticias, artículos e informaciones de interés para la profesión.

III Imagen de la Profesión

- A) Promover la imagen y los logros de nuestra profesión en los medios de comunicación;
- B) Dar a conocer los objetivos y logros de nuestra profesión a través de conferencias y reuniones con otros organismos empresariales y gubernamentales, procurando lograr un efecto importante y favorable sobre la imagen de la profesión;
- C) Dar a conocer a la comunidad los servicios del contador y su utilización racional por parte de los hombres de empresa, del sector público y, otros usuarios de nuestros servicios;
- D) Utilizar tecnología de información y comunicación para elevar el nivel de las notas de prensa y la imagen de la profesión;
- E) Influir en los Gobiernos de los países de América para obtener mejoras en el ejercicio profesional de los contadores.

Artículo 1.05 La Asociación no podrá realizar, patrocinar o intervenir en actividad alguna de carácter político, partidario o religioso.

Artículo 1.06 La AIC, tendrá como idiomas oficiales el Español, el Inglés y el Portugués, a través de los cuales canalizará y divulgará toda su información.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 2.01 Podrán ser miembros de la AIC los organismos de contadores que representan a la profesión contable en cada uno de los países de América, y que reúnan los requisitos y condiciones que se señalan en los presentes estatutos.

Artículo 2.02 Los organismos profesionales a que se refiere el artículo anterior serán denominados Organismos Patrocinadores de la AIC, y deberán estar constituidos de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en su país. Deberán realizar acción gremial libre y ejercer la profesión contable con independencia de

criterio en su país, agrupando a nivel nacional a profesionales de la contaduría que hayan obtenido su grado universitario o equivalente, cualquiera que sea el nombre con que se les designe. Como entidades representativas de los profesionales deberán llevar a cabo tareas de difusión de conocimientos, mejoramiento de la capacitación y dignificación permanente de la profesión contable en el respectivo ámbito de la jurisdicción nacional.

Es obligación de los Organismos Patrocinadores de la AIC, cumplir estrictamente con el presente estatuto y aceptar su contenido. Igualmente es su obligación, difundir el conocimiento de la AIC en su país, en especial en las actividades que dichos organismos lleven a cabo. A éste efecto actuarán de mutuo acuerdo con los directores designados como sus representantes ante la AIC.

La calidad de miembros de los Organismos Patrocinadores de la AIC, implica la total aceptación del contenido de los presentes Estatuto y Reglamentos y, la obligación de cumplirlos.

Artículo 2.03 Para ser aceptado como nuevo miembro de la AIC, en el carácter de Organismo Patrocinador, se deberán realizar los siguientes trámites:

- A) Enviar la respectiva solicitud a la sede de la Dirección Ejecutiva de la Asociación, en escrito firmado por su Presidente o representantes legales;
- B) Acompañar la solicitud con un ejemplar de sus estatutos y reglamentos, de sus reglas de ética profesional y demás disposiciones y normas que haya emitido para regir la actuación de sus miembros, así como la indicación del número de socios que tenga registrados. Agregará a esta documentación una relación suscrita de sus actividades. En ella expondrá las consideraciones que estime pertinentes para demostrar que cumple con los requisitos del Artículo 2.02 de los presentes estatutos.

Artículo 2.04 El Comité Ejecutivo procederá a verificar la información recibida del organismo solicitante, pedirá la opinión de los Organismos Patrocinadores ya establecidos en el mismo país, resolverá la solicitud, y formulará las notificaciones oficiales correspondientes.

Esta resolución podrá ser objeto de apelación u oposición ante la Junta de Gobierno

mediante escrito que se envíe al Presidente de la Asociación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las citadas notificaciones, manteniendo el nuevo Organismo Patrocinador provisionalmente con todos sus derechos y obligaciones hasta que se resuelva el recurso de apelación.

Artículo 2.05 Los Organismos Patrocinadores de la AIC, en su calidad de representantes de la profesión contable en cada país, serán representados ante la AIC, por su Presidente y por un Director Nacional que reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Dichos representantes asumirán las responsabilidades y ejecutarán las tareas derivadas de su representación nacional, conforme al presente Estatuto. El Presidente ejercerá sus funciones en la AIC durante el término de su presidencia en su país y el Director Nacional ejercerá sus funciones por el período de su designación y hasta la conclusión de la respectiva Conferencia Interamericana de Contabilidad.

En los países donde existan dos o más Organismos Patrocinadores de la AIC, deberá conformarse un Comité de Coordinación Nacional de Gremios de Contadores integrado como mínimo por dos representantes de cada organismo. Este comité tendrá la facultad de seleccionar al Presidente y designar al Director Nacional, quienes ostentarán la representación de la profesión contable de su país ante la AIC. El Presidente del Organismo Patrocinador que no sea seleccionado por su país como representante oficial, podrá asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno de la AIC en calidad de miembro ex officio, con voz pero sin voto. Las designaciones de los Presidentes serán por el término en que sea reconocido como Presidente del Organismo Patrocinador en su país.

Los Organismos Patrocinadores de la AIC, ó el Comité de Coordinación Nacional de Gremios de Contadores de cada país, excepcionalmente y debidamente motivado mediante documento, podrán remover a los directores nacionales que ostentan la representación nacional. En caso de cambio este sólo procederá mediante comunicación dirigida a la AIC, con no menos de 45 y no más de 60 días de antelación a la Conferencia Interamericana de Contabilidad.

Es incompatible ser electo para el Comité Ejecutivo y ser Presidente de un Organismo Patrocinador, ser Director Nacional, ser nombrado al Comité de Nominaciones o a la Comisión Fiscalizadora. Por consiguiente, si un Presidente o Director Nacional que ostente la representación oficial de su país ante la Junta de Gobierno es electo al Comité Ejecutivo, éste tendrá que renunciar a su cargo para poder asumir su

responsabilidad en el Comité Ejecutivo. En estos casos, el Organismo Patrocinador o el Comité de Coordinación Nacional de Gremios de Contadores designará un nuevo Presidente o Director Nacional para que represente al país ante la Junta de Gobierno de la AIC. Una vez una persona es electa al Comité Ejecutivo sólo podrá ser removida por la Junta de Gobierno.

Artículo 2.06 El Comité de Coordinación Nacional de Gremios de Contadores a que se refiere el Artículo anterior, cuyos integrantes podrán renovarse después de la celebración de cada Conferencia Interamericana de Contabilidad, funcionará permanentemente en el país de que se trate y tendrá, además de la facultad de seleccionar a los Presidentes y designar a los directores nacionales que tendrán la representación oficial del país ante la Junta de Gobierno de la AIC, las siguientes atribuciones:

- A) Promover relaciones cordiales entre todos los contadores de su país que sean miembros de los Organismos Patrocinadores de la AIC, así como la asistencia a la Conferencia Interamericana de Contabilidad;
- B) Coordinar las actividades técnicas de estudio e investigación asignadas al país por la AIC y promover el intercambio de experiencias profesionales entre los Organismos Patrocinadores de su país;
- C) Determinar la composición de la delegación de su país a cada Conferencia Interamericana de Contabilidad, así como designar sus autoridades;
- D) Proponer a su país como sede de la Conferencia Interamericana de Contabilidad y de la Cumbre de Las Américas.

Artículo 2.07 En su carácter de miembros de la Asociación, los países representados por los Organismos Patrocinadores tendrán todos los derechos que le confieren los presentes estatutos, especialmente los siguientes:

- A) Presentar a la AIC ó a sus comisiones y organismos de trabajo, las proposiciones y sugerencias que consideren convenientes;
- B) Solicitar el apoyo oficial de la AIC en los trabajos o gestiones que lo requieran;

- C) Recibir información preferencial sobre las actividades, tanto de la AIC como de sus diferentes órganos de gobierno y estudios;
- D) Designar directamente o por conducto del Comité de Coordinación Nacional de Gremios de Contadores si este existiere, al Director Nacional, así como a sus representantes ante las comisiones de trabajo de la AIC;
- E) Designar directamente o por conducto del Comité de Coordinación Nacional de Gremios de Contadores si este existiere a sus delegados y representantes ante la Conferencia Interamericana de Contabilidad.

Artículo 2.08 Los países miembros a través de los Organismos Patrocinadores de la AIC, tendrán las siguientes obligaciones, además de aquellas generales establecidas en los artículos 2.02, 2.03 y 2.06 de los presentes estatutos:

- A) Enviar oportunamente todos los datos e informes que le sean requeridos, relativos a los nombres de sus representantes ante los órganos de gobierno y las comisiones o grupos de trabajo de la AIC;
- B) Proporcionar su cooperación en todas las actividades e investigaciones técnicas de la propia AIC y enviar la información que se les solicite;
- C) Divulgar la obra de la AIC, sus propósitos y medios de acción y propender por el mejor conocimiento de los objetivos de la misma por parte de los profesionales de su país;
- D) Difundir las recomendaciones e informes de la AIC y realizar las gestiones necesarias para lograr la aceptación y observancia de los mismos en su país, para lo cual celebrarán al menos un Seminario Interamericano de Contabilidad, en los términos del artículo 5.05 de estos Estatutos y;
- E) Pagar oportunamente a la AIC las cuotas que les corresponda, según el presupuesto, así como todas las demás que surjan de las obligaciones con la asociación.

Artículo 2.09 Los Organismos Patrocinadores que se atrasen en más de dos semestres en el pago de sus cuotas o de sus obligaciones, serán suspendidos en el goce de

aquellos derechos que como patrocinadores de la AIC tienen, conforme al artículo 2.07 de los presentes Estatutos. El organismo atrasado cuatro semestres será excluido de la AIC en forma automática. El Comité Ejecutivo dictará la resolución de exclusión y la comunicará a la Junta de Gobierno. Para adquirir nuevamente el carácter de Organismo Patrocinador, la entidad que haya sido excluida por mora en los pagos deberá solicitar su reingreso y ajustarse a las disposiciones señaladas en los artículos 2.02 a 2.04 de los presentes Estatutos y liquidar el total de las cuotas y valores adeudados hasta la fecha en que fue objeto de la exclusión. En caso fortuito o de fuerza mayor el Comité Ejecutivo tendrá la facultad de negociar el reingreso.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3.01 La AIC constará de los siguientes órganos que constituyen su gobierno y dirección. La Junta de Gobierno como máximo órgano de gobierno y autoridad, el Comité Ejecutivo, como máxima autoridad ejecutiva y de representación legal, responsable de la administración y representación general de la AIC. Dichos órganos tendrán las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones que le señalan los presentes estatutos y sus reglamentos. Su accionar debe estar enmarcado dentro del Plan Estratégico Institucional de la AIC.

Sección I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 3.02 La Junta de Gobierno es la máxima autoridad de la AIC, la misma estará integrada por los Presidentes de los Organismos Patrocinadores y los Directores Nacionales que hayan sido designados representantes oficiales de cada uno de los países miembros y sus determinaciones se expresarán mediante resoluciones.

Artículo 3.03 El período de los miembros de la Junta de Gobierno se regirá conforme a lo estipulado en el artículo 2.05 de los presentes estatutos.

- A) Cualquier persona puede ser candidato a elección para el Comité Ejecutivo. No obstante, para ser nominado miembro del Comité Ejecutivo, los candidatos

deberán haber formado parte de la Junta de Gobierno o Directores, durante al menos un período y/o haber ejercido por lo menos un mandato como Presidente, Vicepresidente o miembro del Comité Ejecutivo o su equivalente del Organismo u Organismos Patrocinadores de la AIC en sus respectivos países;

- B) Ser Adherente Individual de la AIC.

El Organismo Patrocinador o el Comité de Coordinación Nacional de Gremios de Contadores, según sea el caso, deberán acompañar la notificación dentro del plazo mencionado en el artículo 3.04 de estos estatutos con el currículum de las personas elegidas como Directores Nacionales.

Artículo 3.04 Los directores nacionales de cada país miembro que conforman la Junta de Gobierno de la AIC, serán designados por los Organismos Patrocinadores o por los Comités de Coordinación Nacional de Gremios de Contadores, según el caso, pudiendo ser ratificados en sus cargos por un tiempo indefinido. Las designaciones o ratificaciones, deberán ser notificadas a la AIC, mediante escrito firmado por el Presidente y el Secretario del respectivo organismo o, por los miembros del Comité de Coordinación Nacional de Gremios de Contadores, a más tardar cuarenta y cinco (45) días antes del inicio de cada Conferencia Interamericana de Contabilidad.

En caso contrario se entenderá que los directores han sido ratificados.

Artículo 3.05 A falta de designación o ratificación expresa de los Directores Nacionales de un determinado país, se entenderá que tales cargos continuarán siendo desempeñados por las mismas personas que estén en su ejercicio.

Artículo 3.06 Los Directores Nacionales deberán reunir determinados requisitos, que los Organismos Patrocinadores evaluarán según las siguientes disposiciones:

- A) Estar debidamente calificados según las normas de su país para el ejercicio de la profesión;
- B) Tener título universitario reconocido por el gobierno que lo habilite para ejercer la profesión contable en su país;

- C) Acreditar antecedentes profesionales suficientes y reconocidos en el ejercicio de la profesión a cuyo fin deben considerarse indispensables los siguientes:
1. Haber desempeñado en los Organismos Patrocinadores tareas directivas o técnicas vinculadas a los objetivos de la AIC;
 2. Haber asistido por lo menos a dos conferencias Interamericanas y desempeñando en una de ellas algún cargo directivo oficial;
 3. Entre otros podrán considerarse, además, las siguientes: actividades docentes, trabajos publicados, investigaciones realizadas y seminarios dictados.

Artículo 3.07 La Junta de Gobierno como autoridad máxima de la AIC, tendrá todas las facultades necesarias para su gobierno, las cuales podrá delegar en el Comité Ejecutivo con excepción de aquellas que le corresponde exclusivamente y que son:

- A. Aprobar el Plan Estratégico institucional de la AIC, el cual será la guía principal para el desarrollo de los planes de trabajos futuros de la AIC y las enmiendas al mismo. Recibir anualmente un informe del Presidente de la AIC sobre los resultados obtenidos en la implantación de las estrategias aprobadas. Evaluar el informe de gestión del Comité Ejecutivo y el cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno de sus miembros;
- B. Elegir los cargos de Presidente y Primer Vicepresidente de la AIC;
- C. Evaluar al Primer Vicepresidente y en su caso ratificar su nombramiento como Presidente Electo;
- D) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo considerando las recomendaciones del Comité de Nominaciones y las postulaciones hechas por los Organismos Patrocinadores;
- E) Tratar la ejecución del presupuesto y los informes financieros;
- F) Fijar las cuotas de aporte a cargo de los miembros de la AIC con base en la proposición que reciba del Comité ejecutivo;

- G) Ratificar la designación de los países sede de las futuras Conferencias Interamericanas de Contabilidad y de las futuras Cumbres de Las Américas;
- H) Considerar y resolver sobre las reformas que se propongan a los estatutos; tales propuestas requerirán la opinión previa y fundamentada del Comité Ejecutivo, el cual deberá hacerlas conocer a la Junta de Gobierno, al menos 60 días antes de la fecha señalada para decidir sobre las mismas. La Junta de Gobierno decidirá sobre la fecha de entrada en vigencia de tales reformas;
- I) Decidir sobre la exclusión de Organismos Patrocinadores por causa fundada, distinta de la señalada en el artículo 2.09 de estos estatutos, según las proposiciones que reciba del Comité Ejecutivo;
- J) Decidir sobre cualquier otro aspecto no contemplado en estos estatutos;
- K) Interpretar cualquier término o artículo de estos estatutos;
- L) Decidir sobre la disolución de la AIC;
- M) Nombrar a tres miembros, uno por cada región que sea distinta a la región del Primer Vicepresidente, que juntos al Primer Vicepresidente y al Pasado Presidente inmediato de la AIC conformarán el Comité de Nominaciones. El Pasado Presidente inmediato presidirá el Comité de Nominaciones;
- N) Nombrar a los tres miembros de la Comisión Fiscalizadora, uno por cada región que sea distinta a la región del Presidente.

Artículo 3.08 La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al año y estará formalmente instalada con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por simple mayoría de votos, con excepción de los asuntos señalados en los incisos H, I y L del artículo precedente, que para ser aprobados requerirán las dos terceras partes de los votos de los directores presentes en la correspondiente reunión.

En caso de empate, en las votaciones que se realicen en la Junta de Gobierno o en el Comité Ejecutivo de la AIC, el voto del Presidente dirimirá dicho empate, se denominará voto de calidad, y tendrá el poder decisorio.

Artículo 3.09 Los Directores Nacionales de la AIC, además de las obligaciones que le señalan los estatutos y de las que les asignen sus respectivos países, tendrán las siguientes responsabilidades:

- A) Representar a su país ante la AIC, y así mismo representar a la AIC en su país;
- B) Promover, organizar, estructurar y supervisar los eventos patrocinados por la AIC en su país, realizando, en compañía del Organismo Patrocinador, al menos un Seminario Interamericano de Contabilidad en cada período. Igualmente promover, organizar y estructurar, en compañía del Organismo Patrocinador, la asistencia de los contadores de su país a la Conferencia Interamericana de Contabilidad y a la Cumbre de Las Américas, al igual que integrar las delegaciones que asistan a los eventos de la AIC;
- C) Supervisar la participación de los miembros representantes del país en las Comisiones Técnicas Interamericanas, así como el cumplimiento de los planes de trabajos asignados por cada comisión. A este respecto, rendirán un informe anual a su Organismo Patrocinador con copia a la AIC;
- D) Promover la afiliación de miembros adherentes en su país, realizando actividades permanentes sobre este particular, para lo cual procurarán la divulgación y conocimiento de la AIC en los distintos eventos que se realicen en su país. A este respecto, rendirán un informe anual a la Junta de Gobierno con copia a su Organismo Patrocinador;
- E) Mantener a la Asociación informada sobre los cambios en las listas de direcciones para el envío de correspondencia, boletines y revistas;
- F) Establecer y mantener contacto con las facultades y escuelas de la profesión de las universidades de su país y realizar esfuerzos para acercar a los estudiantes a la profesión organizada;
- G) Asegurarse que los organismos de su país respondan a las solicitudes de información provenientes de la AIC o cualquiera de sus comisiones y que se mantengan al día en lo referente al pago de sus cuotas de la AIC;
- H) Presentar la información que le requiera el Comité Ejecutivo.

Sección II

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 3.10 El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutor de las decisiones y responsable de la administración de la AIC. Dicho comité estará integrado por ocho (8) miembros. Las nominaciones de candidatos al Comité Ejecutivo las harán los Organismos Patrocinadores directamente al Comité de Nominaciones junto a una certificación de que los candidatos nominados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3.03 de los presentes estatutos. Los candidatos nominados tienen que certificarle al Comité de Nominaciones su conocimiento de que es incompatible ser electo para el Comité Ejecutivo y ser Presidente de un Organismo Patrocinador, ser Director Nacional, ser nombrado al Comité de Nominaciones o a la Comisión Fiscalizadora. Su elección se realizará por la Junta de Gobierno en ocasión de cada Conferencia Interamericana de Contabilidad, por mayoría de votos de los miembros presentes. Las determinaciones del Comité Ejecutivo se adoptarán mediante resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo, la Junta de Gobierno deberá tener en cuenta que dicho comité se constituirá de acuerdo con la siguiente distribución: dos (2) candidatos escogidos entre los siguientes países: Estados Unidos, Canadá, México, Puerto Rico, República Dominicana, Haití y Cuba; dos (2) candidatos escogidos entre los siguientes países: Panamá, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala; dos (2) candidatos escogidos entre los siguientes países: Brasil, Argentina, Uruguay, Paraguay y Chile y dos (2) candidatos escogidos entre los países, Colombia, Venezuela, Perú, Ecuador y Bolivia.

Un miembro podrá estar hasta un máximo de dos bienios consecutivos en el Comité Ejecutivo, excepto cuando sea electo para la Primera Vicepresidencia de la AIC, en cuyo caso podría estar cuatro bienios consecutivos. De igual manera, un país podrá excepcionalmente continuar en el Comité Ejecutivo por más de dos bienios consecutivos cuando en su región no existan países suficientes habilitados para ejercer la rotación respectiva. En ningún caso el cupo de una región podrá ser ocupado por otra región. Si por cualquier motivo la Conferencia Interamericana de Contabilidad no pudiera llevarse a cabo en el año previsto para su realización, el mandato del Comité Ejecutivo terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese año. El Comité de Nominaciones convocará a la Junta de Gobierno, en el mes de enero subsiguiente, para elegir el nuevo Comité Ejecutivo.

En caso de que uno o varios candidatos representantes de los países que integran un determinado grupo no cumplieran con los requisitos establecidos en los presentes estatutos, para ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo o renunciaran a su designación, la Junta de Gobierno estará en plena libertad de designar otro u otros candidatos representantes de los otros grupos de países del Continente Americano, con prescindencia del número de representantes de cada grupo, que se determina en el presente artículo.

Artículo 3.11 Para el desarrollo de sus funciones, el Comité Ejecutivo estará conformado por el Presidente, el Primer Vicepresidente y seis (6) vicepresidentes. Estos seis (6) vicepresidentes se desempeñarán en las vicepresidencias de Asuntos Técnicos, Relaciones y Promoción Institucional, Desarrollo Profesional, Comunicaciones, Finanzas y Afiliaciones. La distribución de cada una de las vicepresidencias se realizará mediante votación efectuada por los miembros del Comité Ejecutivo.

Los vicepresidentes deberán realizar las tareas asignadas a cada área y serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones y funciones definidas en el reglamento interno expedido por el Comité Ejecutivo.

Artículo 3.12 El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutor de las decisiones y responsable de la administración de la AIC, tiene las facultades y atribuciones que le otorgan los presentes estatutos, así como, aquellas que reciban por expresa delegación de la Junta de Gobierno. En tal sentido desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- A) Ejecutar las acciones necesarias para la adecuada operación y administración de la AIC, cuya ejecución informará a la Junta de Gobierno;
- B) Elaborar el presupuesto para ser presentado a la Junta de Gobierno;
- C) Nombrar a los presidentes y a los miembros de las comisiones y demás grupos especiales de trabajo de la AIC, llenar las vacantes temporales o definitivas que en ellos se presenten y decidir sobre la integración o modificación de los mismos;
- D) Considerar los programas de trabajo de las comisiones de la AIC y supervisar su oportuno y eficaz cumplimiento, desarrollando para ello todas las acciones que considere necesarias;

- E) Considerar los informes de las comisiones de la AIC y emitir las recomendaciones e informes correspondientes;
- F) Designar las sedes de futuras Conferencias Interamericanas de Contabilidad y de futuras Cumbres de Las Américas, aprobar los términos del reglamento respectivo y obtener la ratificación de la Junta de Gobierno;
- G) Elaborar los reglamentos para el funcionamiento de la AIC;
- H) Aprobar el informe de gestión del Comité Ejecutivo que presenta el Presidente de la AIC;
- I) Actualizar el plan estratégico de la AIC tomando en consideración los informes de implantación y progreso que trimestralmente serán preparados. Obtener la aprobación de la Junta de Gobierno sobre cualquier enmienda al plan estratégico;
- J) Presentar elementos de juicio para la evaluación del Primer Vicepresidente por parte de la Junta de Gobierno;
- K) Actuar en todo aquello que considere necesario para el mejor gobierno y conducción de las actividades de la AIC, siempre que no esté expresamente reservado a la Junta de Gobierno;
- L) Contratar, supervisar y evaluar al Director Ejecutivo en el desempeño de sus funciones y responsabilidades, pudiendo despedir o aceptar la renuncia del Director Ejecutivo.

Artículo 3.13 El Comité Ejecutivo electo sesionará durante la conferencia con el fin de efectuar el empalme respectivo con el comité anterior y preparar su plan de trabajo conforme a las directrices de la Junta de Gobierno, el cual presentará a la Junta para su aprobación en el último día, después de la clausura de la conferencia.

Artículo 3.14 El Comité Ejecutivo, convocado por el Presidente de la AIC, se reunirá por lo menos dos veces al año en el lugar que se establezca, para considerar todos los asuntos contenidos en la agenda que se prepare al efecto y que deberá enviarse a sus miembros con anticipación mínima de 60 días. Los gastos en que se incurra para

la celebración de las reuniones del Comité Ejecutivo serán sufragados con cargo al presupuesto de la AIC, de acuerdo con el reglamento.

Artículo 3.15 Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente dirimirá dicho empate, se denominará voto de calidad, y tendrá el poder decisorio.

Sección III

DEL PRESIDENTE

Artículo 3.16 El Presidente de la AIC es el representante legal de la entidad, con las atribuciones que le señalan los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos no tendrá ninguna limitación.

En todo caso, deberá comunicar sus actuaciones al Comité Ejecutivo y a la Junta de Gobierno. Su período se iniciará al momento de la clausura de la Conferencia Interamericana de Contabilidad en la que haya sido electo y concluirá a la clausura de la siguiente Conferencia Interamericana de Contabilidad.

Artículo 3.17 Corresponde al Presidente de la AIC:

- A) Ejercer la representación legal de la AIC;
- B) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo y suscribir las convocatorias correspondientes, las cuales incluirán las respectivas agendas;
- C) Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe sobre la gestión del Comité Ejecutivo;
- D) Firmar las actas y resoluciones de las Juntas de Gobierno y del Comité Ejecutivo;
- E) Suscribir los Estados Financieros de la AIC, el presupuesto de operación, así como los informes relativos a cada ejercicio, los cuales, aprobados por el Comité Ejecutivo, deberá presentar a la Junta de Gobierno;

- F) Representar a la AIC en los organismos e instituciones profesionales o de cualquier actividad a nivel mundial, regional o de cualquier índole;
- G) Administrar los recursos de la AIC, vía la Dirección Ejecutiva, debiendo informar de su gestión al Comité Ejecutivo y a la Junta de Gobierno y presentar al término de cada período los Estados Financieros debidamente examinados por auditores independientes, y;
- H) Asignar a los miembros del Comité Ejecutivo, las responsabilidades que les corresponde cumplir en el ejercicio de sus funciones, tal como se establece en el reglamento del Comité Ejecutivo y las demás que consideren pertinentes.

Artículo 3.18 En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente, éste será reemplazado por el Primer Vicepresidente. El Comité Ejecutivo elegirá entre sus miembros a un Primer Vicepresidente interino, al sólo efecto de completar el mandato. Esta designación no será obstáculo para su elección como Primer Vicepresidente – Presidente electo para un próximo período.

Artículo 3.19 El Primer Vicepresidente de la AIC, previa evaluación y ratificación de la Junta de Gobierno, será el Presidente electo y asumirá la presidencia en el siguiente mandato.

Artículo 3.20 En caso de ausencia definitiva del Primer Vicepresidente por cualquier motivo, el Comité Ejecutivo elegirá de entre sus miembros un Primer Vicepresidente interino quien, en este caso, no será necesariamente Presidente Electo.

Artículo 3.21 El Primer Vicepresidente de la AIC asistirá al Presidente en todas sus responsabilidades y suplirá sus ausencias temporales o definitivas.

Artículo 3.22 Los miembros del Comité Ejecutivo son representantes de la AIC y no de su país. Los países estarán representados en la Junta de Gobierno de la AIC por el Presidente del Organismo Patrocinador y un Director Nacional.

Sección IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 3.23 El Comité Ejecutivo nombrará un Director Ejecutivo. Este recibirá el salario y los beneficios que apruebe el Comité Ejecutivo.

Artículo 3.24 El Director Ejecutivo será el funcionario que dará cumplimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo y servirá de Secretario en las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo, en las cuales tendrá derecho a voz pero no voto.

Artículo 3.25 El Director Ejecutivo será el funcionario administrativo responsable de ejecutar y dirigir todas las operaciones de la AIC, según lo establecido en su respectivo reglamento y manual de funciones y conforme lo determine el Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo responderá directamente al Comité Ejecutivo, a través del Presidente, que evaluará su desempeño periódicamente y podrá rescindir su contrato de prestación de servicio sin necesidad de invocar justa causa.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES E INFORMES

Artículo 4.01 La AIC opinará y emitirá recomendaciones e informes sobre todos los temas o áreas relacionadas con la profesión contable en todos sus aspectos, en especial en aquellos que tienen que ver con el ejercicio profesional, la formación universitaria y los desarrollos técnicos y científicos de la disciplina. A éste respecto procurará armonizar el ejercicio de los contadores de las Américas, en las diversas áreas de su actividad profesional. Con éste propósito utilizará las investigaciones efectuadas, las opiniones, informes, documentos, guías y normas proferidas en cada caso, por la Federación Internacional de Contadores IFAC, la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad IASB, la Organización Mundial de Comercio OMC, los comités de desarrollo profesional contables creados por las Naciones Unidas y por cualquier otro organismo que realice actividades afines con esta materia. La AIC desarrollará estudios de cada uno de estos temas por las comisiones técnicas, responsables por la elaboración de borradores que se someterán al Comité Ejecutivo para emisión de opiniones y pronunciamientos que se adoptarán en la medida de las circunstancias.

Artículo 4.02 Las recomendaciones de la AIC sólo tendrán el carácter de oficiales cuando sean aprobadas por su Comité Ejecutivo, los cuales deberán ser enviados oficialmente a los organismos miembros y hacerlo constar expresamente así en los comunicados formales que al respecto expida, en los términos de los presentes estatutos y del reglamento técnico pertinente.

Artículo 4.03 Las recomendaciones que emita la AIC deberán ser utilizadas como guías para que los Organismos Patrocinadores de la propia AIC las adopten en sus respectivos países. Dichos organismos aceptan el compromiso, como patrocinadores de la AIC, de promover la aceptación oficial en su correspondiente país de las recomendaciones que la AIC emita y/o apruebe, y en tal caso velarán por su debido cumplimiento.

Artículo 4.04 La AIC podrá emitir, así mismo, recomendaciones, informes y normas sobre asuntos doctrinarios o técnicos de la profesión que sirvan de base al desarrollo de estudios e investigaciones por parte de sus Organismos Patrocinadores o de grupos especiales de trabajo dentro de la propia AIC, o bien, para que se divulguen con tal carácter. En todo caso, estas recomendaciones, informes y normas deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo de la AIC y así constará expresamente en los comunicados oficiales que se expidan con dicho propósito.

Artículo 4.05 Para la emisión de sus pronunciamientos técnicos, la AIC establecerá las Comisiones Técnicas y grupos especiales de trabajo que sean necesarios, de acuerdo con el reglamento técnico que regulará su funcionamiento. Tales comisiones observarán las reglas contenidas en dicho reglamento y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

DE LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS, CUMBRES DE LAS AMÉRICAS, CONGRESOS DE EDUCADORES DEL ÁREA CONTABLE, SEMINARIOS INTERAMERICANOS DE CONTABILIDAD Y ASAMBLEA DE ADHERENTES

Artículo 5.01 La AIC organizará periódicamente la Conferencia Interamericana de Contabilidad, la Cumbre de Las Américas, el Congreso de Educadores en el Área Contable, los Seminarios Regionales Interamericanos de Contabilidad y la Asamblea de Adherentes.

Artículo 5.02 La Conferencia Interamericana de Contabilidad y la Cumbre de Las Américas deberán celebrarse cada dos años en el segundo semestre. Las Conferencias en los años impares y las Cumbres en los años pares.

Artículo 5.03 La organización general de la Conferencia, sus alcances y objetivos, sus métodos de trabajo y la designación del país en el que deba celebrarse se regularán conforme al reglamento específico, relativo a la Conferencia Interamericana de Contabilidad.

Artículo 5.04 Las resoluciones y recomendaciones que surjan de las Conferencias Interamericanas de Contabilidad no tendrán el carácter de opiniones oficiales de la AIC, sino que se incorporarán a los programas de trabajo de las comisiones para someter al proceso de emisión de recomendaciones e informes fijados en el reglamento técnico de los presentes estatutos.

Artículo 5.05 La AIC auspiciará la organización de Seminarios Regionales Interamericanos de Contabilidad, encargando la realización de los mismos al Organismo Patrocinador del país sede, al Director Nacional, al Comité de Coordinación Nacional de Gremios de Contadores o a los Adherentes Institucionales, en este último caso deberá contar con la aprobación del Organismo Patrocinador.

Para que un seminario tenga el carácter de regional interamericano se requiere la representación oficial de la AIC y la participación de por lo menos dos expositores internacionales aprobados por la AIC.

Cada organismo patrocinador deberá organizar en cada ejercicio un Seminario Interamericano de Contabilidad en el transcurso comprendido entre la terminación de una Conferencia Interamericana de Contabilidad y el inicio de la siguiente; se exceptúan aquellos casos en los que por motivos de fuerza mayor no se puedan realizar. Esta labor podrá ser tenida en cuenta para la integración del Comité Ejecutivo.

Artículo 5.06 La AIC deberá motivar y colaborar para la realización de los Seminarios Regionales Interamericanos de Contabilidad.

Artículo 5.07 La organización general del seminario, sus alcances y objetivos, métodos de trabajo, expositores y designación del país en que se lleve a cabo, lo hará el Vicepresidente de Desarrollo Profesional en coordinación con el Presidente sujeto a la ratificación del Comité Ejecutivo de la AIC.

Artículo 5.08 De la representación oficial

El Presidente, el Primer Vicepresidente, o un Vicepresidente Designado por el Presidente asistirán al seminario representando oficialmente a la AIC, en carácter de invitados del organismo o del adherente patrocinador del mismo.

Artículo 5.09 De los gastos de viaje y estadía.

- A) Los gastos de viaje incluyen costos del boleto aéreo, en clase económica, visas y costos de transportación terrestre y tasas de aeropuertos;
- B) Los gastos de estadía incluyen el pago de tarifas de hospedajes, alimentos, propinas y comunicaciones telefónicas al país de origen, los cuales deberán ser estrictamente indispensables y de montos razonables;
- C) Los gastos de viaje del representante oficial serán financiados por la AIC con cargo a la cuenta de gastos del Presidente; en cuanto a sus gastos de estadía, estos serán financiados por la institución a cargo del evento. En todo caso en aquellas ocasiones en que se acuerden contribuciones diferentes a las determinadas en estos estatutos, los gastos del Representante Oficial correrán por cuenta de los organizadores del seminario;
- D) Los gastos de viaje y estadía de cualquier miembro del Comité, que asistan en calidad de expositores y del Vicepresidente de Desarrollo Profesional, serán financiados por el organismo o adherente institucional que celebre el evento;
- E) En caso de que durante el seminario se celebren juntas ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno y/o de Comité Ejecutivo, los gastos de viaje y estadía de sus miembros serán financiados por la AIC, excepto los comprendidos en los incisos C y D que serán a cargo de la institución local que patrocina el evento;
- F) Los gastos de viaje y estadía de los miembros de Comisiones Técnicas o de equipos de trabajo que asistan en calidad de expositores, serán financiados por el organismo o institución que patrocinan el seminario.

Artículo 5.10 Los aspectos financieros y técnicos de las Cumbres de Las Américas y de los Seminarios Interamericanos de Contabilidad, así como los expositores, serán establecidos mediante convenio suscrito entre la AIC y el Organismo Patrocinador que organiza el evento, conforme con los lineamientos generales que a este respecto determine el Comité Ejecutivo.

Artículo 5.11 El Comité Ejecutivo de la AIC está facultado para realizar el Congreso de Educadores del Área Contable, ya sea por medio de los Organismos Patrocinadores de la AIC o por medio de otras instituciones encargadas de la educación en los países.

Dicho Congreso se celebrará al finalizar cada Conferencia Interamericana de Contabilidad. Su reglamento y organización será supervisado por el Presidente de la AIC en coordinación con la Comisión Técnica de Educación.

Igualmente cada año la AIC celebrará la Asamblea de Adherentes, en el lugar que designe el Comité Ejecutivo y bajo la responsabilidad de las personas designadas por la Presidencia, la cual se desarrollará según el reglamento que a este respecto determine el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

DE LOS SOCIOS ADHERENTES INDIVIDUALES Y SOCIOS ADHERENTES INSTITUCIONALES

Artículo 6.01 Se establecen las categorías de socios Adherentes Individuales y Adherentes Institucionales, cuya naturaleza, funcionamiento y demás implicaciones se describen en los reglamentos correspondientes de los presentes estatutos. Dentro de la categoría de Adherentes Institucionales, se consideran como parte de la misma, las empresas del Continente Americano que deseen colaborar con la profesión contable. Igualmente los Organismos afines con los objetivos de la AIC.

Artículo 6.02 En los términos de los reglamentos citados en el Artículo anterior, las categorías de Socios Adherentes Individuales y Adherentes Institucionales de la AIC son independientes de la afiliación colectiva que tengan como socios de los Organismos Patrocinadores en cada país miembro y no crean prerrogativa especial alguna en relación con la participación de los países miembros de la AIC. Para la admisión de los socios Adherentes Institucionales se pedirá la opinión del Organismo Patrocinador o del Comité de Coordinación Nacional de Gremios de Contadores.

Artículo 6.03 Anualmente se celebrará una Asamblea de Adherentes en la ciudad que se señale por parte del Comité Ejecutivo. Dicha Asamblea será coordinada por el Vicepresidente de Afiliaciones. En todo caso será el Presidente de la AIC quien instalará y clausurará dicho evento, ocasión en que se presentará las actividades realizadas en el período.

CAPÍTULO VII

HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 7.01 La máxima distinción que otorga la AIC es la de «Contador Benemérito de las Américas», conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 7.02 Para promover la investigación profesional, la AIC establece el premio «Roberto Casas Alatríste», cuyo otorgamiento se realizará en los términos del reglamento correspondiente y con cargo al presupuesto de la AIC.

Artículo 7.03 Así mismo en ese reglamento, la AIC establece el «Diploma de Honor al Mérito Profesional».

Artículo 7.04 La AIC designará, mediante diploma firmado por el Presidente de la Asociación y el Presidente de la Conferencia Interamericana de Contabilidad, al “Contador Honorario AIC de las Américas”, por haber asistido a quince Conferencias Interamericanas de Contabilidad. El diploma se entregará en acto especial en la clausura de la Conferencia Interamericana de Contabilidad en que se otorgue.

De igual manera, la AIC designará como “Contador Vitalicio de la AIC” a quién haya asistido a ocho Conferencias Interamericanas y “Contador Veterano de la AIC” a quién haya asistido a cuatro Conferencias Interamericanas. Los diplomas serán independientes de los entregados como asistentes a la Conferencia Interamericana de Contabilidad.

Artículo 7.05 En el ejercicio de sus atribuciones, el Comité Ejecutivo de la AIC podrá establecer distinciones y honores adicionales, para promover a los contadores americanos o para estimularlos a efectuar tareas específicas en favor de la AIC. De ellos informará a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.01 La responsabilidad de administrar de la AIC será del Comité Ejecutivo conforme a las facultades otorgadas en el Artículo 3.12 de los Estatutos.

Artículo 8.02 Los miembros contribuirán al sostenimiento de la AIC mediante cuotas, en la forma y plazos que señale la Junta de Gobierno, a propuesta del Comité Ejecutivo. En el uso de las facultades que le confieren los presentes estatutos, el Comité Ejecutivo podrá así mismo estudiar otros medios de contribución para financiar las actividades de la AIC.

Artículo 8.03 Los Organismos Patrocinadores que se atrasen en sus cuotas o en otras obligaciones a su cargo, recibirán las sanciones contempladas en el artículo 2.09 de los presentes estatutos.

Artículo 8.04 Los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto o actividad de la AIC, tales como, la participación en las cuotas de inscripción de las Conferencias Interamericanas de Contabilidad, las Cumbres de Las Américas y los Seminarios Regionales Interamericanos de Contabilidad en los términos del reglamento respectivo, al igual que la venta de publicaciones, intervención en seminarios y cursos y otras fuentes diversas, se incorporarán a los fondos generales de la propia AIC.

Artículo 8.05 El ejercicio social de la AIC comprenderá del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

Artículo 8.06 Los estados financieros que se preparen al cierre de cada ejercicio social deberán ser enviados a la Junta de Gobierno de la AIC dentro de los sesenta días posteriores, acompañados del informe del auditor independiente, cuya designación estará a cargo del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IX

DEL CIERRE DEL EJERCICIO, LA CAPACIDAD LEGAL Y LOS RECURSOS

Artículo 9.01 Para todos los efectos se fija como fecha de cierre de ejercicio el día 30 de junio.

Artículo 9.02 La AIC tiene la capacidad legal para adquirir bienes muebles e inmuebles, recaudar fondos por medios lícitos, contraer obligaciones y realizar operaciones de cualquier tipo con entidades financieras oficiales y privadas.

Artículo 9.03 De acuerdo con los presentes Estatutos la composición del patrimonio de la AIC se integra con los siguientes recursos:

- A) Las cuotas y aportes que realicen los países miembros, fijados por la Junta de Gobierno;
- B) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas, frutos e intereses que los mismos produzcan;
- C) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden y el producto de ellas, y;
- D) El producido de todos los ingresos que pueda tener por cualquier concepto y en especial, las participaciones en ingresos de Conferencias Interamericanas de Contabilidad, seminarios, eventos, cursos, etc.

Artículo 9.04 Si la AIC se disolviera por decisión de dos terceras partes de los miembros de su Junta de Gobierno, sus activos se distribuirán de la siguiente manera. En primer lugar, los activos se utilizarán para pagar todas las obligaciones de la AIC, incluyendo aquellas necesarias para cerrar sus operaciones. Si los activos no fueran suficientes para pagar dichas obligaciones, éstas se pagarán prorrata. Si quedarán activos disponibles luego de pagar todas las obligaciones, el exceso de activos será distribuido a aquellas organizaciones sin fines de lucro que la Junta de Gobierno determine.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO DE EXPRESIDENTES

Artículo 10.01 La AIC tendrá un Consejo de Expresidentes, constituido por la totalidad de los Contadores que hayan ocupado tal posición en cualquier período de la existencia de la Asociación Interamericana de Contabilidad.

Artículo 10.02 Los Expresidentes pertenecerán automáticamente al Consejo de Expresidentes con las atribuciones, obligaciones y los plenos derechos que conlleva la calidad de miembro de este Consejo.

Artículo 10.03 Los Expresidentes podrán formar parte de los futuros Comités Ejecutivos, pero no podrán ser Presidentes nuevamente de la AIC, pudiendo representar a su país en la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Artículo 11.01 La Comisión Fiscalizadora será responsable de la fiscalización de la AIC y estará integrada por tres personas nombradas por la Junta de Gobierno por el término de dos años a partir de la clausura de una Conferencia hasta la clausura de la próxima.

Artículo 11.02 Es indispensable que los miembros de la Comisión Fiscalizadora tengan independencia de criterio, por consiguiente, se establece que es incompatible ser miembro de la Comisión Fiscalizadora y ser Presidente de un Organismo Patrocinador, ser Director Nacional, ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Nominaciones y del Comité Ejecutivo.

Artículo 11.03 Son atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora lo siguiente:

- A) Designar a los auditores externos que dictaminarán sobre la memoria y estados contables de acuerdo al presupuesto aprobado;
- B) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento General y el Plan Estratégico de la AIC;
- C) Fiscalizar la administración, examinar los libros y documentos por lo menos cada seis meses, haciendo informes a la Junta de Gobierno ejerciendo sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social;
- D) Designar a un representante que asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;

- E) Vigilar las operaciones de liquidación de la AIC;
- F) Convocar a la Junta de Gobierno en situaciones especiales con el aval de por lo menos seis países;
- G) Presentar anualmente un informe de la gestión realizada ante la Junta de Gobierno;
- H) Realizar cualquier otra encomienda que la Junta de Gobierno le asigne siempre y cuando no afecte su principio de independencia.

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO I

REGLAMENTO TÉCNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 El presente reglamento tiene por fin regular los distintos aspectos de orden técnico que le conciernen a la AIC como representante de la profesión contable en América y en particular aquellos relacionados con el capítulo IV de los estatutos que trata de recomendaciones e informes, al igual que establecer los procedimientos que deben seguirse para la emisión de los mismos.

Así mismo comprende la validez, el carácter y alcance de dichas recomendaciones e informes, en cuanto a su obligatoriedad, grado de aplicabilidad y reglas para su observancia.

De igual manera regula el grado de responsabilidad y demás aspectos atinentes a las Comisiones Técnicas o Grupos de Trabajo de la AIC.

Artículo 1.02 Las recomendaciones e informes corresponden oficialmente a la AIC, por lo que invariablemente requieren de la aprobación expresa de su Comité Ejecutivo. En

todo caso, las directrices que se emitan estarán basadas y sustentadas en los estudios, trabajos de investigación y encuestas que la propia AIC lleve a cabo a través de las Comisiones Técnicas y demás grupos de trabajo que se establezcan por parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 1.03 La AIC como órgano regional de la Contaduría Pública, representante del continente americano, participa a través de su Presidente en las deliberaciones del Consejo de la Federación Internacional de Contadores IFAC y por ende en la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad IASB. En tal sentido emitirá los comentarios y pronunciamientos sobre los aspectos relativos a estos temas, que se consideren en el ámbito internacional o que sean materia de discusión en la profesión mundial. A este efecto, con la Comisión Técnica respectiva, elaborará los estudios que sean conducentes para presentar la posición de la profesión americana.

Para ello, la Comisión Técnica que se ocupe del tema, antes de emitir su posición con destino al Comité Ejecutivo y luego de una exposición pública con los distintos Organismos Patrocinadores de la AIC, deberá considerar las opiniones proferidas por cada institución miembro de la Asociación. La decisión adoptada será suscrita por el Presidente de la AIC.

Artículo 1.04 El Presidente de la AIC podrá delegar en el Primer Vicepresidente, en un miembro del Comité Ejecutivo para que represente a la Asociación ante cualquier organismo internacional.

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 1.05 Las Comisiones Técnicas de la AIC realizarán sus trabajos y estudios sobre todas las cuestiones relacionadas directamente con las actividades profesionales de los contadores americanos, su preparación académica, las reglas de conducta y actuación en el desempeño de los deberes profesionales, y las normas y pautas para la ejecución de su trabajo. En particular se analizarán todos los borradores de discusión (DRAFTS) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y de la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

De igual manera analizarán todos aquellos aspectos inherentes al ejercicio profesional en sus diferentes ramas, incluidos los relacionados con educación continuada, calidad de los servicios y aplicación de tecnologías.

Artículo 1.06 Para cumplir con sus objetivos, la AIC tendrá las Comisiones Técnicas que se señalan a continuación:

1. Investigación Contable;
2. Normas y Prácticas de Auditoría;
3. Sector Público;
4. Educación;
5. Administración y Finanzas;
6. Ética y Ejercicio Profesional;
7. Tributación y Fiscalidad;
8. Gestión Integral de Micros, Pequeñas y Medianas Organizaciones;
9. Sistemas y Tecnología de la Información;
10. Control de Calidad; y
11. Peritaje Contable

Estas comisiones incluirán en su denominación la voz “Interamericana” a continuación de la palabra Comisión.

Artículo 1.07 Las Comisiones Técnicas son integradas por personas miembros de Organismos Patrocinadores acreditados ante la AIC, postulados por cada organismo miembro y seleccionados por el Comité Ejecutivo. Los Adherentes Institucionales que sean instituciones educativas podrán proponer por escrito un representante como miembro regular a las comisiones para la consideración y aprobación del Comité Ejecutivo. Las entidades Adherentes Institucionales podrán proponer, se integren como colaboradores ad-hoc de estas comisiones, un representante. En todo caso no podrán existir en cada Comisión más de tres colaboradores ad-hoc.

Artículo 1.08 Los presidentes de cada una de las Comisiones Técnicas de la Asociación serán designados por el Comité Ejecutivo. Para lo cual se considerarán las postulaciones que realicen los Organismos Patrocinadores, los que a estos efectos enviarán la hoja de vida de los profesionales propuestos, los cuales, antes de su postulación deberán manifestar su aceptación previa, indicando que se comprometen a cumplir fielmente con todas sus obligaciones.

Cada Comisión Técnica además del Presidente tendrá un Vicepresidente y un Secretario de la Comisión, los cuales también serán designados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 1.09 El Comité Ejecutivo podrá establecer en todo tiempo, comisiones adicionales, comités y grupos especiales como considere necesario para las circunstancias, o según las recomendaciones que reciba de los países miembros; así mismo podrá sugerir a las comisiones ya creadas, la formación de subcomisiones. De ello informará a los directores nacionales de la AIC y a los Organismos Patrocinadores.

Artículo 1.10 En el curso de los 30 días siguientes a la fecha de su designación como miembro de las Comisiones Técnicas, cada uno de los directores nacionales del país de las personas designadas deberá notificar la aceptación al Presidente de la Asociación. En caso de no recibirse respuesta de alguna persona designada, el lugar quedará vacante y el Comité Ejecutivo podrá efectuar una nueva designación. La selección de las personas a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse conforme a criterios que tomen en cuenta la calidad profesional, para lo cual se observarán los siguientes criterios generales:

- A) Ser Adherente Individual de la AIC;
- B) Estar debidamente calificados según las normas de su país, para el ejercicio de la profesión contable y haberla practicado en cualquiera de sus áreas reconocidas, por un lapso no menor de cinco años;
- C) Tener antecedentes profesionales suficientes y reconocidos, con referencia específica a los temas propios de la comisión técnica en la cual servirá, y;
- D) Es deseable, poseer conocimientos adecuados de los idiomas oficiales de la Asociación que les permita comprender las opiniones emitidas por otros organismos internacionales de la profesión.

La designación como miembro de las Comisiones Técnicas será por el período comprendido desde la terminación de la última Conferencia Interamericana de Contabilidad hasta el inicio de la siguiente. El Comité Ejecutivo podrá reelegir indefinidamente a los miembros de la Comisión.

Artículo 1.11 Las comisiones de la Asociación deberán reunirse para cumplir con sus respectivos programas de trabajo, en las fechas y lugares que fije el Presidente de cada comisión.

Artículo 1.12 Todas las comisiones operarán de conformidad con las pautas que se establezcan para normar su actuación, a las cuales deberán ajustar el desarrollo de su programa de trabajo una vez aprobado por el Comité Ejecutivo, programa que no podrán modificar sin el previo consentimiento del Comité.

Artículo 1.13 En todo caso, las comisiones de la Asociación reportarán semestralmente por escrito al Vicepresidente de Asuntos Técnicos de la Asociación, a más tardar el 31 de Julio y el 31 de Enero de cada año, el cumplimiento y avance de sus programas de trabajo por los períodos terminados al 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, que deberá ser sometido en la próxima reunión al Comité Ejecutivo.

Artículo 1.14 Todas las Comisiones Técnicas de la Asociación deberán someter a la aprobación del Comité Ejecutivo dentro de los informes semestrales a que se refiere el Artículo anterior, los ajustes o adiciones a sus programas de trabajo con el propósito de que la Asociación mantenga en tales programas una proyección mínima de dos años.

Artículo 1.15 Las Comisiones Técnicas podrán celebrar eventos y congresos sobre asuntos relacionados con su tema, siempre que medie, por lo menos, el auspicio de un Organismo Patrocinador. La celebración de éstos requiere la aprobación del Comité Ejecutivo y la observación de las reglas aplicables a los Seminarios Regionales Interamericanos de Contabilidad.

Artículo 1.16 Los fondos obtenidos por la comisión específica deberán manejarse por una cuenta bancaria de la AIC, a través del procedimiento de reembolso de gastos y/o avances. Dichos fondos se utilizarán para el uso exclusivo de la comisión.

Artículo 1.17 Los gastos de viajes y estancia incurridos en las reuniones o juntas de las comisiones, serán financiados por cada Organismo Patrocinador al que pertenezca el miembro o en su defecto por cada una de las personas que integran la respectiva comisión. El cumplimiento de este requisito es una condición indispensable para ser integrante de cualquier Comisión Técnica.

DE LA EMISION DE RECOMENDACIONES E INFORMES

Artículo 1.18 Las recomendaciones e informes que emita la Asociación con base a los estudios e investigaciones de sus comisiones técnicas, se sujetarán, en su proceso de expedición, a las reglas descritas en los artículos siguientes.

Artículo 1.19 Todas las recomendaciones e informes que se emitan requerirán la aprobación expresa del Comité Ejecutivo de la Asociación. Estas adquirirán carácter oficial cuando, en tal sentido, sean emitidas por el Comité Ejecutivo con base en los estudios formulados por las comisiones respectivas.

En el caso de los Comentarios sobre los borradores de pronunciamiento, tanto de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), como de la Junta Internacional de Normas de Contabilidad (IASB) u otra Organización Profesional, su expedición oficial procederá después que el texto correspondiente haya sido estudiado por los miembros de la comisión correspondiente y enviados los comentarios al Presidente de la AIC para el pronunciamiento respectivo.

Artículo 1.20 Las recomendaciones que emita la AIC consistirán en pronunciamientos regionales que se consideran necesarios para la uniformidad de la práctica profesional en el Continente Americano.

Artículo 1.21 El texto de los proyectos de recomendaciones que proponga cualquiera de las Comisiones Técnicas como resultado de sus estudios específicos sobre el tópico que se trate, deberá ser enviado por la comisión respectiva, por medio del Vicepresidente de Asuntos Técnicos a todos los Directores Nacionales de la Asociación, en un escrito que exprese claramente que se trata de un “Borrador para Comentarios”. En él se solicitará que se le formulen las objeciones o sugerencias que procedan, las que se considerarán provenientes de los Organismos Patrocinadores del país, debidamente fundadas en los razonamientos de orden técnico / científico, que así mismo deberán aportar.

Artículo 1.22 El escrito a que se refiere el artículo anterior señalará invariablemente el plazo dispuesto para dirigir comentarios a la comisión, el cual en ningún caso será inferior a 30 días de calendario, contados a partir de la fecha de su envío.

Artículo 1.23 Las observaciones que se formulen sobre el “Borrador para Comentarios” deberán enviarse directamente a la Comisión autora del proyecto, a la atención de su Presidente con copia al Vicepresidente de Asuntos Técnicos.

Artículo 1.24 La comisión atenderá todas las observaciones que reciba y en su caso, modificará el proyecto correspondiente o expondrá las razones por las cuales considere que no procede la modificación. Estas razones las hará conocer el país que las haya propuesto y a la Dirección Ejecutiva de la AIC.

Artículo 1.25 Si transcurrido el plazo mínimo de 30 días señalado para recibir comentarios, la comisión no tiene conocimiento de observación u objeción alguna sobre el proyecto correspondiente, considerará que los países representados en la Asociación están conformes con el texto del proyecto y lo comunicará así al Comité Ejecutivo.

En el caso de que se hayan introducido cambios con base a los comentarios recibidos, la Comisión enviará al Comité Ejecutivo y este a los Organismos Patrocinadores el texto del nuevo proyecto modificado y un resumen de los comentarios recibidos, en un lapso que no excederá 30 días después de concluido el término para recibir comentarios.

Artículo 1.26 El Comité Ejecutivo, con la firma del Presidente, emitirá y publicará oficialmente el documento preparado por la Comisión Técnica de que se trate, después de concluidos los procesos señalados en los artículos anteriores. La emisión oficial se hará mediante escrito dirigido a los Presidentes de los Organismos Patrocinadores con copia a los directores nacionales de la Asociación, acompañando el texto de la recomendación respectiva, que incluirá la indicación de que los países representados procederán a la divulgación del contenido a través de los Organismos Patrocinadores correspondientes, a fin de que su texto completo pueda ser conocido por todos los miembros de la profesión de cada país.

Artículo 1.27 Las recomendaciones, pronunciamientos e informes que oficialmente emita la Asociación, con base en los estudios y propuestas de sus Comisiones, requerirán así mismo la expedición formal de un comunicado del Comité Ejecutivo, con los mismos señalamientos acerca de su divulgación mencionados en el Artículo precedente.

Artículo 1.28 Las recomendaciones, pronunciamientos e informes de la Asociación, como su nombre lo indica, se emitirán con el propósito de servir de guía en los distintos aspectos del ejercicio a los miembros de la profesión contable en América.

Artículo 1.29 Para la divulgación de las recomendaciones e informes de la Asociación, sus Organismos Patrocinadores podrán reproducir los textos disponibles en los respectivos Portales, en las revistas técnicas u otros órganos de difusión que se editen en sus países; pero se entenderá que la edición especial de dichas recomendaciones e informes, ya sea en forma de folleto o fascículo para su distribución y venta entre los

miembros de la profesión y al público en general, quedando reservados los derechos autorales a la Asociación.

DE LOS OTROS COMITÉS, COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 1.30 La AIC para el cumplimiento cabal de sus actividades podrá establecer otras comisiones, comités o grupos de trabajo que se encargarán de colaborar con las distintas vicepresidencias de la Asociación en los temas que considere prioritarios el Comité Ejecutivo. Estas comisiones, comités o grupos de trabajo serán designadas por el Comité Ejecutivo y/o por el Presidente de la AIC.

CAPÍTULO II

REGLAMENTO DE LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS DE CONTABILIDAD

OBJETIVOS

Artículo 2.01 Este reglamento regula las disposiciones del capítulo de los Estatutos de la AIC, relativo a las Conferencias Interamericanas de Contabilidad y se refiere en general a los objetivos y propósitos de la Conferencia, los procedimientos para la elección de los países sede y la organización y desarrollo de los trabajos.

Artículo 2.02 Se denomina Conferencia Interamericana de Contabilidad la reunión periódica de los contadores agrupados en los Organismos Patrocinadores de la Asociación, cuya organización y patrocinio corresponderá oficialmente a la propia Asociación, la cual es propietaria exclusiva de los derechos, nombre y operación de la Conferencia, sin perjuicio de lo cual puede compartir su propiedad con el Organismo Patrocinador de la AIC, del país sede de la misma.

Artículo 2.03 Los objetivos generales de cada Conferencia Interamericana de Contabilidad son los de contribuir al mejor cumplimiento de las finalidades de la AIC, en lo que hace al estudio de las disciplinas contables, la difusión, mejor conocimiento e intercambio de las técnicas de la profesión contable, así como el fortalecimiento de las relaciones entre los contadores y las instituciones universitarias, gubernamentales y profesionales de los países de América.

En particular, la Conferencia Interamericana de Contabilidad se constituirá formalmente, en cada ocasión que se celebre, en la conclusión de un ciclo oficial de evaluación del desarrollo y los avances de las tareas de la AIC, al mismo tiempo que es un foro para la divulgación de sus adelantos y para la formulación de programas específicos de trabajo, enmarcados en sus objetivos institucionales.

Artículo 2.04 De acuerdo con los Estatutos de la AIC, las Conferencias Interamericanas de Contabilidad deberán celebrarse cada dos años. Su organización, desarrollo, operación y propiedad le corresponden a la AIC, quien puede delegarlas en un organismo u Organismos Patrocinadores de la AIC. En todo caso el control y supervisión le corresponde al Comité Ejecutivo de la Asociación.

Ningún Organismo Patrocinador que sea designado como organizador de la Conferencia, bajo ninguna circunstancia, podrá pasar por alto el control y supervisión del Comité Ejecutivo, o del personal que este designe.

Artículo 2.05 La responsabilidad de la organización de cada Conferencia recae en el Comité Ejecutivo de la Asociación, el cual delegará las tareas necesarias para la realización de la misma en una comisión organizadora constituida en el país sede.

SEDE DE LA CONFERENCIA

Artículo 2.06 La designación del país sede de cada Conferencia Interamericana de Contabilidad estará a cargo del Comité Ejecutivo de la Asociación, en los términos de los Estatutos, designación que en todo caso se someterá a ratificación de la Junta de Gobierno. La designación se hará con cuatro años de anticipación a cada conferencia, salvo circunstancias que a juicio del Comité Ejecutivo demoren tal designación.

Artículo 2.07 La solicitud en favor del país que se proponga como sede de la Conferencia Interamericana de Contabilidad deberá someterse al Comité Ejecutivo de la Asociación en escrito firmado por el Presidente del Organismo Patrocinador o por los miembros del Comité de Coordinación Nacional de Gremio de Contadores, así como por el Director Nacional del país ante la AIC.

Artículo 2.08 El escrito al que se refiere el artículo anterior será enviado con la oportunidad necesaria para que obre, en poder del Comité Ejecutivo, cuando menos con seis meses de anticipación a la fecha de la Conferencia Interamericana de Contabilidad en que tenga que decidirse la sede.

Artículo 2.09 El país solicitante de la sede deberá proporcionar, en el escrito a que se refieren los artículos precedentes, información lo más amplia posible para fundamentar su respectiva solicitud, la cual deberá contener, cuando menos lo siguiente:

- A) Fechas aproximadas para la celebración de la Conferencia;
- B) Ciudad propuesta con indicación de la ubicación del aeropuerto, distancia de este al lugar de la conferencia, líneas aéreas con indicación de itinerarios y formas de transporte terrestre;
- C) Infraestructura detallada de la ciudad, indicando la capacidad hotelera real, a la fecha de la solicitud, estimación de su posible incremento, con explicación de los principales hoteles y sus características, al igual que facilidades de acceso desde todos los países;
- D) Descripción de la región donde se ubica la ciudad, clima, costumbres, nivel socioeconómico, etc;
- E) Indicación de que se cuenta con las instalaciones adecuadas para la organización de las actividades técnicas de la Conferencia, tales como centro de convenciones, u otros escenarios;
- F) Antecedentes y breve descripción de la organización y desarrollo de la profesión contable en el país, estatus y posicionamiento, con número de profesionales en ejercicio;
- G) Documentos de compromiso de apoyo gubernamental y de sponsors o patrocinadores, al igual que de otras entidades;
- H) Indicación de sitios de interés turístico y de esparcimiento para los profesionales asistentes;
- I) Capacidad económica, para cumplir con un depósito preliminar de garantía a favor de la AIC, que en ningún caso podrá ser inferior del veinte por ciento (20%) del presupuesto estimado y aprobado por la Asociación. La AIC podrá aceptar un plan de pagos, siempre que se realice en un lapso no superior a los doce (12) meses siguientes a la terminación de la última Conferencia Interamericana de Contabilidad.

Artículo 2.10 Con base en las solicitudes recibidas de los países proponentes, el

Comité Ejecutivo procederá a su estudio detallado, verificará los datos contenidos en la solicitud y, si considera necesario, requerirá mayor información de los países proponentes.

Como resultado de este proceso, el Comité Ejecutivo resolverá en definitiva el país sede y pedirá la ratificación en la Junta de Gobierno. Para la emisión de su resolución y en caso de que el Comité Ejecutivo haya recibido más de una solicitud para la designación de la sede de la Conferencia, deberá considerar los siguientes criterios:

- A) La conveniencia de que la celebración de la Conferencia tenga lugar en un país cuya ubicación geográfica corresponda a una zona o región distinta de la Conferencia inmediata anterior a la que se decide;
- B) La celebración de algún evento nacional especial en torno al cual algún país proponente tenga la intención de celebrar la Conferencia;
- C) Las veces que los países proponentes han celebrado Conferencias Interamericanas de Contabilidad anteriormente;
- D) La continuidad o insistencia con que los países proponentes han solicitado ser sede de una conferencia;
- E) Si los países proponentes han demostrado su capacidad de organizar eventos internacionales mediante la organización de eventos tales como Seminarios Regionales Interamericanos de Contabilidad;
- F) Si los países proponentes han demostrado un historial de participación en Conferencias Interamericanas de Contabilidad anteriores mediante asistencia masiva, presentación de trabajos técnicos, participación activa en comisiones técnicas, etc.

Artículo 2.11 El Comité Ejecutivo de la Asociación deberá proponer a la Junta de Gobierno, además de la ratificación del país que haya sido designado como sede de la siguiente Conferencia, aquel que vaya a tener el carácter de sede alternativa, para el caso de que, por cualquier imprevisto, el país señalado no pueda cumplir con el compromiso de organizarla.

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 2.12 El país que haya sido designado sede de la Conferencia Interamericana de Contabilidad deberá nombrar dentro de un plazo no mayor de 120 días contados a partir de la fecha de su designación, una comisión organizadora. Los nombres y domicilios de los respectivos integrantes, así como los cargos que ocupen dentro de la comisión, serán comunicados a la Dirección Ejecutiva de la Asociación.

Artículo 2.13 La comisión organizadora de la Conferencia Interamericana de Contabilidad deberá someter al Comité Ejecutivo de la Asociación, a más tardar, a la fecha en que éste deba celebrar su segunda reunión, las siguientes propuestas:

- A) Anteproyecto del Lema y Temario de la Conferencia;
- B) Anteproyecto de presupuestos de erogaciones de la Conferencia, clasificados en los rubros específicos que se identifiquen tanto con la fase de su organización como de su realización;
- C) Proposición de las cuotas de inscripción que se fijarán para los delegados, observadores y acompañantes, con base al presupuesto y según la estimación razonada de posibles participantes;
- D) Proyecto de las reglas de procedimiento para la Conferencia;
- E) Plan general de estructura y actividades que desarrollará la comisión organizadora;
- F) La forma de pago del 20% del presupuesto estimado, de acuerdo con el Artículo 2.09 de este reglamento.

Artículo 2.14 Para aprobar tanto el Lema y el Temario como las reglas de procedimiento que se le hayan propuesto, el Comité Ejecutivo podrá considerar la opinión de las Comisiones Técnicas de la Asociación, en la medida y con la extensión que lo estime necesario.

Artículo 2.15 Debidamente aprobado por el Comité Ejecutivo y con la firma del Presidente de la AIC, la comisión organizadora de la Conferencia publicará el Lema y Temario, así como las reglas de procedimiento para la Conferencia Interamericana de Contabilidad, con la indicación precisa de fecha y lugares de su celebración.

Artículo 2.16 La comisión organizadora establecida en el país que haya sido designada sede de la Conferencia, informará al Comité Ejecutivo sobre el avance de sus trabajos con una periodicidad mínima de seis meses.

Artículo 2.17 La comisión organizadora de la Conferencia integrada en el país que haya sido elegido como sede, podrá adoptar la forma jurídica que mejor le convenga a criterio del organismo u Organismos Patrocinadores de la Asociación, establecidos en el País, y puede, inclusive, adoptar personalidad jurídica independiente y distinta de la de dichos organismos. En todo caso, la comisión organizadora aceptará la responsabilidad de ejecutar todas las acciones y proveer todos los medios para alcanzar los objetivos de la Conferencia, en el entendido de que su resultado económico, cualquiera que sea su naturaleza, no afectará el patrimonio de la Asociación.

Artículo 2.18 La comisión organizadora deberá editar la memoria, para lo cual deberá prever para ello la partida respectiva en el presupuesto de la Conferencia. Las memorias deberán distribuirse entre los Organismos Patrocinadores, así como entre los delegados y observadores que hayan asistido a la Conferencia, en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la fecha de clausura.

DEL DESARROLLO Y FUNCIONES DE LA CONFERENCIA

Artículo 2.19 Durante cada conferencia participará como órgano directivo de la misma, la Junta de Presidentes, integrada por los presidentes de cada una de las delegaciones acreditadas ante la propia Conferencia.

Artículo 2.20 El Presidente de la comisión organizadora de la conferencia actuará como Presidente de la Junta de Presidentes, y como Secretario de la misma el miembro de su país que designe el Presidente de la Junta. Será invitado especial el Presidente de la Asociación.

Artículo 2.21 Compete a la Junta de Presidentes.

- A) Enterarse sobre las delegaciones que se encuentran acreditadas en la conferencia conforme con el artículo 2.24 del presente reglamento, para lo cual, cada delegación deberá estar al día en sus pagos por concepto de cuotas y demás obligaciones a favor de la AIC. La acreditación sólo procederá cuando se haya recibido constancia de paz y salvo, sobre cada país miembro de la AIC;

- B) Tener conocimiento de la conformación de los distintos Grupos de Trabajo de Discusión que actuarán en la Conferencia, así como de la designación de sus respectivas autoridades y del plan de trabajo, al igual que de cualquier otro asunto relacionado con la organización y celebración de la Conferencia;
- C) Recibir para su conocimiento el informe técnico emanado de cada grupo de discusión una vez aprobado por el Comité Técnico;
- D) Considerar y resolver sobre todas las recomendaciones relativas a mociones, homenajes, honores, etc., que sean consecuencia de la Conferencia que se desarrolla;
- E) Conocer y resolver cualquier otro asunto que amerite su intervención durante el desarrollo de la Conferencia, pudiendo ordenar se publique información sobre la situación profesional en un determinado país, cuando existieren leyes, disposiciones u otras circunstancias que afecten el ejercicio profesional.

Artículo 2.22 En los términos de las reglas de procedimiento que hayan sido aprobadas y oportunamente divulgadas, las delegaciones por cada país deberán acreditarse y registrar sus integrantes ante la comisión organizadora de la Conferencia en la forma y dentro del plazo estipulado.

Artículo 2.23 Podrán admitirse dentro de la delegación de un país como participantes de la Conferencia, aquellas personas naturales que no sean miembros de los Organismos Patrocinadores de la Asociación de ese País.

Artículo 2.24 Para proceder al registro definitivo de la delegación de cada País, la comisión organizadora deberá verificar que los Organismos Patrocinadores de la Asociación en cada país se encuentran a paz y salvo en el pago de las cuotas y demás obligaciones que se tengan con la Asociación.

Artículo 2.25 Considerando los objetivos generales y particulares de la Conferencia Interamericana de Contabilidad, el desarrollo de ésta, deberá basarse invariablemente, en cuanto a sus aspectos técnicos, en la celebración de una o varias sesiones plenarias y en la canalización de la participación activa de todos los miembros de las delegaciones registradas en las distintas sesiones de discusión de las comisiones, en las cuales,

además de las exposiciones magistrales, se incluirán paneles de debate, según lo exija el temario de cada Conferencia.

En cuanto se relaciona con las sesiones plenarias, el contenido de éstas deberá someterse a la consideración del Presidente de la AIC para su aprobación, quien informará de ello al Comité Ejecutivo.

Artículo 2.26 Las sesiones plenarias constituirán los actos de la Conferencia durante los cuales las autoridades de la Asociación, el Presidente, el Comité Ejecutivo y los diversos órganos que tengan a su cargo la conducción de la AIC, informen sobre el desarrollo y avances de las tareas institucionales. Así mismo servirán de foro para recibir mensajes e informes de otros organismos regionales de la profesión contable similares a la Asociación y de aquellas entidades de carácter internacional cuyas actividades se identifican con el desarrollo de la contaduría. Igualmente en ellas se podrán realizar exposiciones magistrales de profesionales reconocidos y paneles de debate que tengan un carácter internacional. En todo caso, será el Presidente de la AIC, quien finalmente apruebe el temario y el nombre de los expositores y panelistas de las sesiones plenarias.

Parágrafo: Tanto en las sesiones plenarias de Instalación o Apertura de la Conferencia Interamericana de Contabilidad como en la Sesión de Clausura de la misma, la Comisión Organizadora destinará, para que ocupen un lugar en la mesa de honor que preside cada acto, las personalidades que integran los siguientes grupos, según se indica a continuación:

- A) El Presidente de la Comisión Organizadora de la CIC;
- B) El Presidente de la AIC;
- C) El Comité Ejecutivo de la AIC en funciones;
- D) La Junta de Gobierno en funciones. (Sólo en el acto de clausura);
- E) Los Presidentes de las delegaciones de cada país. (Sólo en el acto de instalación);
- F) Los Contadores Beneméritos de las Américas. (En el acto de instalación y de clausura);

- G) Los Ex Presidentes de la AIC. (En el acto de instalación y clausura);
- H) Las demás autoridades invitadas al acto, según lo decida la Comisión Organizadora.

La ubicación de estas autoridades se ceñirá estrictamente a su rango y jerarquía, debiéndose observar el protocolo aplicable a este tipo de eventos.

Artículo 2.27 Los grupos de discusión dentro de cada Conferencia serán aquellas reuniones en las cuales participen, debidamente clasificados, los delegados acreditados de cada país para el análisis de los distintos tópicos incluidos en el temario de la Conferencia. Las tareas de cada grupo se desarrollarán mediante exposiciones magistrales de los autores de los trabajos seleccionados y la discusión de los mismos, incluyendo paneles de debate.

El análisis que se lleve a cabo en todos y cada uno de los grupos de discusión se basará en los documentos y trabajos técnicos que hayan sido elaborados para tal propósito específico de acuerdo con las reglas de procedimiento de cada Conferencia, elaboradas por la Comisión Organizadora y aprobadas por el Comité Ejecutivo de la AIC. Como resultado de ello, se emitirán conclusiones que, en su caso, llegarán a tener el carácter de recomendaciones para estudio y consideración por parte de la Asociación.

Parágrafo: A efecto de hacer conocer el contenido de las recomendaciones emitidas por cada uno de los grupos de discusión que funcionen durante la Conferencia, actuará durante la misma un Comité Técnico que deberá informar a la Junta de Presidentes sobre el sentido y términos de las recomendaciones de la Conferencia Interamericana de Contabilidad, en los términos del Artículo 2.21 inciso C del presente Reglamento.

Artículo 2.28 Las reglas de procedimiento que sean aprobadas para cada Conferencia señalarán la forma y términos en que se designen las autoridades de los distintos grupos de discusión que vayan a funcionar en cada Conferencia, al igual que el contenido del temario que se desarrollará en la misma, con base en las decisiones adoptadas por las Comisiones Técnicas de la AIC, previa consideración del Vicepresidente de Asuntos Técnicos, el Primer Vicepresidente y la aprobación del Presidente de la Asociación.

Artículo 2.29 Las reglas de procedimiento deberán incluir un Comité Técnico que funcionará durante la Conferencia, integrado por los Presidentes de las Comisiones Técnicas de la AIC y por los Miembros que conforman el Comité Técnico de la Comisión

Organizadora de la Conferencia Interamericana de Contabilidad cuyo número no podrá exceder de cinco (5) miembros. El Presidente de esta última Comisión, actuará como Coordinador del Comité Técnico.

Competen al Comité Técnico entre otras las siguientes funciones:

- A) Considerar y evaluar el informe Técnico preparado por los Grupos de Discusión que actuaron durante la Conferencia, con base en él, preparar el informe final de cada grupo de acuerdo con los documentos enviados por los mismos, el cual será presentado a la Junta de Presidentes de la Conferencia;
- B) Evaluar, analizar y tomar una decisión en torno del informe del Comité de Selección de Trabajos del Premio “Roberto Casas Alatríste” de conformidad con los términos del reglamento. A este efecto entregará su concepto sobre el otorgamiento de dicho Premio, que será enviado a la Junta de Presidentes para su fallo definitivo, con copia a la Presidencia de la AIC.

El Comité de Selección de trabajos del “Premio Roberto Casas Alatríste” será conformado por los Presidentes de las Comisiones Técnicas, con la participación del Vicepresidente de Asuntos Técnicos de la AIC que lo presidirá. Dicho Vicepresidente informará de todo lo actuado al Comité Ejecutivo que se encuentre en funciones.

Artículo 2.30 De acuerdo con los Estatutos de la AIC y de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las resoluciones de la Conferencia Interamericana de Contabilidad constituirán, básicamente pautas generales para orientar el trabajo y los estudios que la Asociación deberá continuar por medio de sus órganos directivos y comisiones técnicas o comités o grupos especiales de estudio. En consecuencia, su divulgación general deberá hacerse bajo esta consideración.

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 2.31 La AIC, percibirá como mínimo un veinte por ciento (20%) del total de los ingresos brutos recibidos por todo concepto en la Conferencia. El Organismo Patrocinador del país sede garantizará el cumplimiento de esta obligación y, en caso de incumplimiento podrá ser motivo de exclusión de la AIC, así como de las demás acciones legales que sean pertinentes. El cumplimiento de esta obligación, se sujetará a los plazos y forma de pago aprobados por el Comité Ejecutivo, previa reunión del Presidente y el Vicepresidente de Finanzas de la AIC con la Comisión Organizadora.

Artículo 2.32 La AIC, no será responsable ni participará en ningún caso de los resultados negativos o de las pérdidas que pudieran generarse con ocasión de la realización de las Conferencias Interamericanas de Contabilidad. Tampoco será responsable ni tendrá a su cargo obligaciones por concepto de tasas, gravámenes o impuestos que se originen en el país sede, por concepto de la conferencia. Los resultados económicos son responsabilidad exclusiva del Organismo u Organismos Patrocinadores de la AIC y de la Comisión Organizadora.

DE LA SUSPENSIÓN DE LA SEDE

Artículo 2.33 La AIC, a través de su Comité Ejecutivo, con la aprobación del Presidente, podrá retirar la sede otorgada para la celebración de una Conferencia Interamericana de Contabilidad, cuando se sucedan circunstancias o hechos que indiquen que la Conferencia no cumplirá con sus objetivos, cuando no se pague el depósito preliminar de garantía o, cuando existan otras causas que aconsejen esta decisión. La determinación adoptada será comunicada a la Junta Gobierno, para su conocimiento.

CAPÍTULO III

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ADHERENTES INDIVIDUALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.01 El presente reglamento regula las disposiciones del Capítulo VI de los Estatutos de la Asociación relativo al registro de Adherentes Individuales de la entidad, así como los propósitos y características de dicho concepto de registro individual y, los derechos y deberes que se derivan de tal carácter.

Artículo 3.02 El carácter de Adherente Individual de la Asociación es equivalente al de copartípe o simpatizante de las tareas y objetivos de la propia Asociación. Los Adherentes Individuales no podrán participar por sí mismos en el gobierno de la Asociación ni tendrán votos como tales en las sesiones de los cuerpos directivos mencionados en el capítulo III de los Estatutos de la Asociación.

Solamente podrán admitirse como Adherentes Individuales de la Asociación a personas que posean título universitario o equivalente, excepción hecha de quienes tengan el carácter de socios de algún Organismo Patrocinador de la Asociación.

Artículo 3.03 El registro de Adherentes Individuales de la Asociación tiene como objetivos principales los siguientes:

- A) Contribuir a que los contadores americanos conozcan y se identifiquen más amplia y efectivamente con la Asociación, con sus propósitos y funciones y con el papel que la misma Asociación cumple en la coordinación de la profesión contable en el ámbito de la región interamericana y a través de esto, en el desarrollo internacional de la contaduría pública;
- B) Facilitar la participación del mayor número de contadores americanos en las actividades, responsabilidades y beneficios de difusión técnica que en general la Asociación lleva a cabo;
- C) Contribuir a mejorar y ampliar los procesos de comunicación y promoción que la Asociación cumple de manera permanente respecto de las prácticas contables en el continente americano, su progreso y desenvolvimiento y, su contribución al desarrollo económico y social de la región.

Artículo 3.04 Podrán formar parte del registro de Adherentes Individuales de la AIC todas las personas que satisfagan los requisitos señalados en el Art. 3.02 del presente reglamento y cumplan con el proceso de admisión que se señala expresamente en este mismo reglamento.

Artículo 3.05 Los Organismos Patrocinadores y los Socios Adherentes Institucionales de la Asociación en cada país miembro promoverán la inscripción al registro de Adherentes Individuales de todos los Contadores Públicos y harán disponible anualmente la base de datos actualizada de sus socios a la AIC. Como excepción, y siempre que sea debidamente fundamentado en escrito firmado por el Presidente de cada país miembro, podrá considerarse el registro de otros contadores públicos (o su equivalente) que no tengan el carácter de socios del o de los Organismos Patrocinadores y Socios Adherentes Institucionales establecidos en el mismo país. Independientemente de las razones, en aquellos casos en que un Organismo Patrocinador o Socio Adherente Institucional de un país no pueda proveer a la AIC la base de datos actualizada de sus socios como aquí es requerido, en aquellos países donde no existen Organismos Patrocinadores o los mismos están suspendidos de la AIC, entonces la AIC podrá utilizar los medios alternos disponibles para promover la inscripción de socios adherentes individuales en ese país.

DEL CARÁCTER Y NATURALEZA DEL REGISTRO DE ADHERENTES INDIVIDUALES

Artículo 3.06 Existirá una sola categoría de Adherentes Individuales, de cuyos correspondientes registros podrán formar parte todos los contadores públicos que lo soliciten expresamente y que satisfagan los requisitos de registro establecidos en el presente reglamento.

Artículo 3.07 La Asociación llevará el registro de Adherentes Individuales, debidamente clasificados por las actividades profesionales que correspondan a la actuación de cada adherente, conforme a lo establecido en el Artículo siguiente.

Artículo 3.08 La clasificación de actividades profesionales mencionadas en el Artículo anterior será establecida por el Comité Ejecutivo, el que podrá en todo tiempo señalar nuevas áreas de actividad según lo considere adecuado en las circunstancias, por lo que sólo con carácter enunciativo se citan a continuación las que se consideran más representativas:

- A) Auditoría Independiente;
- B) Auditoría Interna;
- C) Sector de empresas privadas (con énfasis en actividades ejecutivas de dirección o finanzas);
- D) Sector Gubernamental o de empresas públicas;
- E) Área impositiva (ya sea como consultor independiente o como funcionarios especialista al servicio de empresas privadas);
- F) Actividades docentes, académicas y de investigación;
- G) Otras actividades cumplidas en forma independiente, distintas de las anteriores, especificándose en cada caso la naturaleza de la función; por ejemplo, consultoría en administración de empresas, etc.

Para los correspondientes efectos de clasificación de registro de Adherentes Individuales, los interesados deberán indicar en su respectiva solicitud la actividad profesional que se encuentre ejerciendo.

Artículo 3.09 Los Adherentes Individuales de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- A) Recibir el certificado o tarjeta que los acredite como Adherentes Individuales;
- B) Hacer uso de la oficina de la Asociación en la sede que corresponda su Dirección Ejecutiva así como de los servicios informativos, editoriales y de cualquier otra índole que se establezcan, conforme a los reglamentos respectivos;
- C) Tener acceso a las publicaciones que actualmente emite la AIC y aquellas otras publicaciones periódicas que la Asociación llegue a establecer en el futuro;
- D) Tener acceso al directorio de Adherentes Individuales que edite la Dirección Ejecutiva;
- E) Tener acceso a los proyectos de opiniones, recomendaciones e informes formulados por las Comisiones Técnicas de la Asociación conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento técnico de la misma para ejercer la facultad de comentar sobre dichos proyectos;
- F) Gozar de los descuentos que para cada Conferencia Interamericana de Contabilidad, Cumbre de Las Américas y Seminario Regional Interamericano de Contabilidad señalen el Comité Ejecutivo y la Comisión Organizadora del evento sobre las cuotas de inscripción establecidas en sus reglas de procedimiento;
- G) Gozar en su caso, de los demás beneficios que en el futuro se acuerden para los Adherentes Individuales

Artículo 3.10 Son obligaciones comunes de los Adherentes Individuales:

- A) Opinar sobre aquellas materias de interés para la Asociación en las que específicamente consulten los representantes oficiales de la Asociación;
- B) Actuar profesionalmente en todo momento con estricto apego a las normas

- éticas y técnicas establecidas por los organismos profesionales del país en que residen;
- C) Promover el conocimiento y difusión de la Asociación en el ámbito de sus respectivas influencias profesionales;
 - D) Proporcionar directamente a la Dirección Ejecutiva, las informaciones procedentes relativas a cambios de actividad profesional, domicilio, etc.;
 - E) Devolver el certificado de registro o tarjeta, en caso de renuncia o separación;
 - F) Pagar oportunamente las cuotas que establezca cada año el Comité Ejecutivo.

Artículo 3.11 El incumplimiento, por parte de un Adherente Individual de una o varias de las obligaciones establecidas en el Artículo anterior, será considerado discrecionalmente por el Comité Ejecutivo de la Asociación como causa de su baja, la que no podrá decretarse en definitiva sin atender las razones que en su caso el individuo tendrá derecho a exponer dentro del plazo que específicamente se establezca en cada circunstancia, a petición expresa que le formule el propio Comité, por conducto del Director Nacional de su país ante la propia Asociación.

Artículo 3.12 Los Directores Nacionales de la Asociación deberán comunicar a la Dirección Ejecutiva todos aquellos casos en los que algún Adherente Individual registrado pierda el carácter de socio del organismo patrocinador del que formaba parte en su país; reportarán también de inmediato aquellos casos en los que algún Adherente Individual sea inhabilitado por cualquier circunstancia para el ejercicio directo de su profesión en dicho país, independientemente de que tenga o no la calidad de miembro del Organismo Patrocinador respectivo. Esta comunicación hará mención expresa de la recomendación del Director Nacional acerca de la posibilidad de que dicho individuo pueda continuar como Adherente Individual de la AIC.

Artículo 3.13 En el caso de que algún organismo patrocinador de la Asociación dejase de pertenecer a la misma, el Comité Ejecutivo juzgará las circunstancias particulares que dieran lugar a este hecho para decidir si los socios de ese organismo que forman parte del registro de Adherentes Individuales puedan continuar en él.

En el caso que en el país correspondiente exista otro u otros Organismos Patrocinadores

de la Asociación, tal decisión tomará en cuenta la opinión de los representantes ante la AIC de esos organismos y en todo caso la del Director Nacional por dicho país.

DEL PROCESO PARA REGISTRAR ADHERENTES INDIVIDUALES

Artículo 3.14 El registro de Adherentes Individuales de la Asociación será establecido en la Dirección Ejecutiva de la propia Asociación, la que deberá llevar debidamente actualizados y clasificados los expedientes y relaciones de todos los adherentes, publicar éstas en forma periódica y efectuar las acciones necesarias para que les sean prestados los servicios derivados de sus derechos y cumplidas las tareas relacionadas con los objetivos del registro así establecido.

Artículo 3.15 Toda solicitud de inscripción para registrarse como Adherente Individual de la Asociación recibida directamente en la AIC de un contador que no sea socio de un Organismo Patrocinador o de un Socio Adherente Institucional, necesitará el visto bueno de éstos.

Artículo 3.16 Todas las personas interesadas en registrarse como Adherentes Individuales de la Asociación utilizarán el formulario oficial de la AIC.

Artículo 3.17 La Junta de Gobierno de la Asociación a propuesta de su Comité Ejecutivo, eventualmente podrá establecer requisitos académicos, de demostración de conocimientos y experiencias profesionales u otros, a ser cumplidos por quienes figuren en su registro como Adherentes Individuales de la Asociación.

DE LAS CUOTAS DE LOS ADHERENTES INDIVIDUALES

Artículo 3.18 Las cuotas de los miembros adherentes serán cobradas directamente por la AIC a través de su Portal o por los Organismos Patrocinadores en cuyo caso deberán ser enviadas a la AIC para uso presupuestal. El valor individual se fija en US\$50 dólares, suma que podrá ser modificada por el Comité Ejecutivo, incluyendo el establecimiento de ofertas promocionales por tiempo limitado.

Artículo 3.19 Las cuotas cobradas directamente por la AIC de Adherentes Individuales serán acreditadas al Organismo Patrocinador del cual éste sea miembro. Los Organismos Patrocinadores deberán enviar a la AIC, a su Dirección Ejecutiva, la totalidad de las cuotas recibidas de los Adherentes Individuales. La AIC abonará el dinero recibido

hasta el monto de la cuota que le corresponda al Organismo Patrocinador. En caso de que las cuotas recibidas de los Adherentes Individuales, no cubrieran la totalidad de las cuotas, el Organismo Patrocinador enviará el dinero restante.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTO DE REGISTRO DE ADHERENTES INSTITUCIONALES

Artículo 4.01 Con el propósito de promover el intercambio con organizaciones afines y fomentar las obras de la AIC, podrán ser Adherentes Institucionales: Las universidades, las asociaciones o gremios de profesores, las asociaciones caracterizadas por promover la investigación o la profesión contable, los organismos gubernamentales de cualquier nivel y las firmas de contabilidad y auditoría o sociedades de contadores, que reúnan los requisitos y condiciones que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 4.02 Las entidades a que se refiere el Artículo anterior serán denominadas “Adherentes Institucionales de la Asociación”, y deberán estar constituidas de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en su país y ejercer sus actividades conforme a su área de especialización. Como Adherentes Institucionales, deberán llevar a cabo tareas directamente relacionadas con su área de especialización que tengan el objetivo de la difusión del conocimiento, el mejoramiento de la capacitación, el ejercicio colectivo de la profesión o cumplir con una función gubernamental específica. Igualmente los Adherentes Institucionales deberán aceptar y cumplir con los Estatutos de la AIC.

Artículo 4.03 Las entidades que deseen adquirir el carácter de adherente institucional de la Asociación deberán observar los trámites siguientes:

- A) Enviar la correspondiente solicitud a la sede de la Dirección Ejecutiva de la Asociación en escrito firmado por su Representante Legal;
- B) Acompañar la solicitud con un ejemplar de sus estatutos y reglamentos, reglas y demás disposiciones y normas que se hayan emitido para regir su actuación, así como la indicación del número de personas que la integren. Agregará a esa documentación una relación sucinta de sus antecedentes y

actividades en las cuales señalará su área de especialidad en cuyo trabajo radica su especial interés. Igualmente expondrá las consideraciones que estime pertinentes, para justificar que cumple con los requisitos exigidos.

Artículo 4.04 El Comité Ejecutivo procederá a verificar la información recibida de la entidad solicitante, pedirá la opinión de los Organismos Patrocinadores en el país donde está constituida si existiesen, resolverá la solicitud y formulará las notificaciones oficiales correspondientes. La decisión adoptada por el Comité Ejecutivo podrá ser objeto de apelación u oposición ante la Junta de Gobierno, mediante escrito que se le envía al Presidente de la Asociación, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la determinación adoptada. En tanto no se tome una decisión el adherente institucional permanecerá con todos sus derechos. En todo caso no se considerarán aquellas apelaciones que sean extemporáneas.

Artículo 4.05 Los Adherentes Institucionales de la Asociación representan a sus miembros. Con tal carácter serán representados en las Comisiones Técnicas de la Asociación por su Presidente o su Delegado. Cuando el Adherente Institucional esté constituido en más de un país, la representación estará a cargo de su Presidente internacional o del Delegado de éste. Cada Adherente Institucional tendrá derecho a participar en las actividades que convoque la Comisión Técnica a que corresponda.

Artículo 4.06 En su carácter de Adherentes Institucionales de la Asociación, tendrán los siguientes derechos:

Las Instituciones Universitarias:

- A) Participar de todas las actividades de investigación técnica realizadas por la AIC, especialmente en las de las Comisiones Técnicas Interamericanas; a efecto de lo cual, cada institución universitaria, podrá nombrar un representante en las mismas;
- B) Recibir copia de los borradores en discusión "DRAFTS", puestos a consideración por IFAC e IASB, y opinar sobre ellos, teniendo conocimiento de esta manera de los desarrollos de la profesión mundialmente;
- C) Participar efectivamente de la Comisión Técnica Interamericana de Educación y en las demás en las que pueda aportar conocimientos;

- D) Utilizar los conferencistas registrados por la AIC, sin costo de honorarios, para realizar Conferencias para profesores y alumnos;
- E) Realizar Seminarios Interamericanos y otros eventos previo acuerdo con la AIC, para divulgar las nuevas realidades del mundo profesional en el ámbito universitario, pudiendo integrar la universidad con otras entidades profesionales;
- F) Participar en el Centro Interamericano de Desarrollo Profesional, para obtener nuevos conocimientos y celebrar acuerdos para la realización de actividades de postgrado;
- G) Participar en la Asamblea General anual de los Miembros Adherentes Institucionales, para el intercambio de experiencias en el medio universitario, previo el pago de la cuota correspondiente a los costos del evento.

Las Empresas o Firmas de Contabilidad y Auditoría:

- A) Participar en Forum de empresarios, realizados por la AIC conjuntamente con los Organismos Patrocinadores, recibiendo información acerca del mundo de los negocios y de los servicios profesionales en las áreas de contabilidad, auditoría y asesoramiento general de manera gratuita y, en determinados eventos mediante el pago de una cuota preferencial o tarifa reducida;
- B) Designar un máximo de tres socios como miembros Adherentes Individuales en su calidad de representantes de la empresa, que serán exonerados del pago de la cuota individual. Los demás socios o representantes que se quieran designar deberán cancelar la cuota anual establecida para los Miembros Adherentes Individuales;
- C) Permanecer en contacto con empresas similares en toda América, originando nuevas oportunidades de negocios;
- D) Participar del Programa de Control de Calidad de Servicios Profesionales creado por la AIC, haciéndose acreedor a un certificado de reconocimiento sobre su calidad en el ejercicio, que puede ser utilizado como promoción de los servicios ofrecidos a sus clientes;

- E) Participar de la Asamblea General anual de los Miembros Adherentes Institucionales – Empresas de Contabilidad y Auditoría, para el cambio de experiencias y generación de nuevos contactos para promoción de negocios, previo el pago de la cuota correspondiente a los costos del evento.

Los Organismos e Instituciones Gubernamentales:

- A) Participar de todas las actividades de investigación técnica, realizadas por la AIC y especialmente en conjunto con las Comisiones Técnicas Interamericanas, a efecto de lo cual, cada organismo o institución, podrá nombrar un Representante en las mismas;
- B) Participar efectivamente de la Comisión Técnica Interamericana del Sector Público y en las demás en las que pueda aportar conocimientos;
- C) Recibir copia de los borradores preparados por el Comité del Sector Público de IFAC para opinar sobre ellos y divulgarlos a sus miembros;
- D) Establecer acuerdos de educación continuada con el Centro Interamericano de Desarrollo Profesional o participar de sus cursos mediante el pago de una cuota preferencial o tarifa reducida, así como realizar eventos interamericanos, previa aprobación de la AIC;
- E) Participar de trabajos y proyectos especiales en el área de Gobierno, conjuntamente con los demás Organismos Gubernamentales miembros;
- F) Designar hasta tres representantes del respectivo Organismo en las Conferencias Interamericanas de Contabilidad, siendo exonerados del pago de inscripción de la cuota respectiva;
- G) Designar un representante del respectivo Organismo en los Seminarios Regionales Interamericanos auspiciados por la AIC, siendo exonerados del pago de inscripción de la cuota respectiva;
- H) Participar en la Asamblea Anual de los Miembros Adherentes Institucionales, previo el pago de la cuota correspondiente a los costos del evento, para el intercambio de experiencias con Organismos de otros países.

Artículo 4.07 Los Adherentes Institucionales de la Asociación, tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Enviar oportunamente todos los datos e informes que le sean requeridos, relativos a los nombres de sus representantes ante las comisiones de la Asociación;
- B) Proporcionar su cooperación en todas las actividades e investigaciones técnicas de la Asociación y enviar la información que se les solicite;
- C) Divulgar la obra de la Asociación, sus propósitos y medios de acción y propender por el mejor conocimiento de los objetivos de la misma por parte de sus miembros;
- D) Difundir las recomendaciones e informes de la Asociación y realizar las gestiones necesarias para lograr su aceptación y observancia en su entidad;
- E) Enviar oportunamente todos los datos e informes que le sean requeridos, relativos a los nombres de sus representantes ante las comisiones de la Asociación;
- F) Proporcionar su cooperación en todas las actividades e investigaciones técnicas de la Asociación y enviar la información que se les solicite;
- G) Divulgar la obra de la Asociación, sus propósitos y medios de acción y propender por el mejor conocimiento de los objetivos de la misma por parte de sus miembros;
- H) Difundir las recomendaciones e informes de la Asociación y realizar las gestiones necesarias para lograr su aceptación y observancia en su entidad;
- I) Pagar oportunamente a la AIC, las cuotas determinadas por el Comité Ejecutivo, las que se fijan inicialmente de la siguiente manera:

Para los Adherentes Institucionales: Firmas de contabilidad y auditoría y otras organizaciones profesionales: US\$ 300 dólares anuales o más, dependiendo de su tamaño y presupuesto.

Para los Adherentes Institucionales: Universidades: US\$ 300 dólares anuales o más, dependiendo de su tamaño y presupuesto.

Para los Adherentes Institucionales: Organismos Gubernamentales: US\$ 2,500 dólares anuales o más, dependiendo de su tamaño y presupuesto.

Para los Adherentes Institucionales: Entidades Afines: US\$ 500 a US\$ 5,000 dólares anuales o más, dependiendo de su tamaño y presupuesto.

Para los Adherentes Institucionales: Empresas: US\$ 500 a US\$ 5,000 dólares anuales o más, dependiendo de su tamaño y presupuesto.

CAPÍTULO V

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE CONTADOR BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS

Artículo 5.01 El título de Contador Benemérito de las Américas representa el honor máximo conferido por la Asociación. Su otorgamiento es privativo de dicho organismo.

Artículo 5.02 Esta distinción podrá otorgarse únicamente a una sola persona en ocasión de cada Conferencia Interamericana de Contabilidad.

Artículo 5.03 El otorgamiento de este honor exige el cumplimiento por parte del receptor de determinados requisitos y antecedentes de calidad profesional cuya evaluación deberá hacerse conforme con las siguientes pautas:

- A) Haber efectuado una labor intensa y destacada en favor de la realización de los objetivos de la Asociación, sus actividades o la celebración de las Conferencias Interamericanas de Contabilidad y haber asistido por lo menos a cuatro de estas Conferencias;
- B) Constituir, por sí o por lo que su actividad haya concretado, un modelo que represente lo que la Asociación aspira en cuanto a capacidad técnica o científica y de ética profesional, con proyección de la misma hacia otros países;

- C) Haber realizado en América una larga labor docente o profesional, ya sea en el ejercicio independiente de la profesión, en el sector público o en el privado, ampliamente reconocida por quienes puedan evaluarla;
- D) Haber sido autor o coautor de obras de relevante importancia en cualquiera de los campos de la profesión contable, o relacionados con ella.

Artículo 5.04 El título de Contador Benemérito de las Américas se otorgará como resultado de las proposiciones que al respecto hagan los directores nacionales de los Organismos Patrocinadores en los términos del artículo siguiente o la Comisión de Honor a la que se refiere el Artículo 5.06.

No podrá proponerse en cada Conferencia más de un candidato de un mismo país para el título de Contador Benemérito de las Américas.

Artículo 5.05 Las propuestas de candidato para recibir este honor deberán presentarse a la Presidencia de la Asociación, mediante escrito debidamente firmado por el Director Nacional de cualquiera de los Organismos Patrocinadores de la Asociación, con no menos de 6 meses de anticipación a la fecha de la instalación de cada Conferencia Interamericana de Contabilidad.

La propuesta deberá hacerse mediante escrito debidamente firmado por el Director Nacional de cualquiera de los Organismos Patrocinadores de la Asociación, preferiblemente y en honor a una tradición de muchos años, por el Director Nacional de un Organismo Patrocinador de un país que no sea el del candidato.

El escrito a que se refiere este artículo deberá incluir, invariablemente, los antecedentes y fundamentos en que se basa la propuesta correspondiente, en consonancia con lo requerido por el artículo 5.03 del presente Reglamento.

Artículo 5.06 Existirá una Comisión de Honor que tendrá a su cargo la consideración y análisis de los antecedentes presentados en las diversas propuestas que se reciban y como resultado de este proceso de estudio, formular la selección del candidato que debe ser designado Contador Benemérito de las Américas, pudiendo designar más de uno. Para tal efecto, esta comisión deberá recibir, por vía de la presidencia, los antecedentes y propuestas presentados conforme a lo prescrito en el Artículo 5.05 precedente.

Artículo 5.07 Por ser contrario a la naturaleza del título de Contador Benemérito de las Américas, queda estrictamente prohibido hacer, directa o indirectamente, labor de proselitismo o emprender campañas en apoyo de posibles candidatos.

Artículo 5.08 La Comisión de Honor deberá ser designada por el Comité Ejecutivo de la Asociación en la segunda junta que realice después de celebrada la Conferencia Interamericana y se formará con los cinco Contadores Beneméritos más antiguos.

En caso de renuncia o impedimento de uno o varios de sus miembros para formar parte de la Comisión, se nombrarán los siguientes Contadores Beneméritos de acuerdo con el orden cronológico de su nominación.

Artículo 5.09 Actuará como Coordinador de esta Comisión, el Contador Benemérito más antiguo, y como tal establecerá los procedimientos y métodos de comunicación y estudio a los que la Comisión de Honor debe sujetar el cumplimiento de sus funciones.

Todos los miembros de la Comisión de Honor recibirán oportunamente la información actualizada que les permita comunicarse unos con otros, sí fuere necesario, para el mejor desempeño de sus funciones.

El Coordinador velará por que exista una buena comunicación y recibirá los votos de los demás miembros y, conjuntamente con el suyo, los enviará al Presidente. El resultado será comunicado a los demás miembros del Comité Ejecutivo, quienes deberán guardar absoluta reserva hasta su publicación.

Artículo 5.10 La decisión de la Comisión de Honor, respecto de la persona que deba recibir el título de Contador Benemérito de las Américas se considerará definitiva e inapelable y su selección deberá producirse necesariamente por la expresión unánime o, cuando menos, por una mayoría calificada de votos de los miembros de esa comisión equivalentes a un 80%, es decir, que cuando menos cuatro de los cinco votos expresados sean a favor. Esta resolución será elevada al conocimiento del Presidente de la Asociación, con una anticipación no menor de 60 días al comienzo de la siguiente Conferencia Interamericana de Contabilidad, mediante escrito debidamente firmado, al que se acompañen los datos completos del Candi-dato seleccionado.

Artículo 5.11 Tanto la Comisión de Honor como la Presidencia y los Directores Nacionales de los Organismos Patrocinadores que, en su caso, hayan formulado

propuestas, guardarán estricta reserva respecto de todos los asuntos del proceso y sólo podrán relegar los datos del candidato o candidatas en la forma y términos que expresamente le autorice el Comité Ejecutivo.

Artículo 5.12 Durante la primera reunión que se celebre en ocasión de cada Conferencia Interamericana de Contabilidad, la Junta de Gobierno recibirá del Comité Ejecutivo la comunicación respecto del candidato único seleccionado por la Comisión de Honor y, en ese mismo acto, formulará la proclama relativa a la designación del Contador o Contadores Beneméritos de las Américas.

Artículo 5.13 La distinción a que se refiere este reglamento consistirá en una medalla y en un diploma que la atestigüen, cuyos respectivos costos serán cubiertos con fondos de la Asociación. La forma y contenido de la medalla y el diploma serán fijados por la Presidencia de la AIC.

CAPÍTULO VI

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO ROBERTO CASAS ALATRISTE

Artículo 6.01 El Premio “Roberto Casas Alatrístre” podrá ser concedido en cada Conferencia Interamericana de Contabilidad de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 6.02 Podrán concursar para este Premio todos los contadores americanos, siempre y cuando tengan el carácter de miembros de cualquiera de los Organismos Patrocinadores de la AIC y tengan la calidad de adherentes.

Artículo 6.03 Los trabajos deberán referirse a alguno de los tópicos señalados en el temario oficial de la Conferencia Interamericana de Contabilidad en la que vaya a otorgarse, y podrán ser redactados en cualquiera de los tres idiomas oficiales de la Asociación.

Artículo 6.04 El Premio podrá ser otorgado al autor o los autores de los trabajos que cumplan los siguientes requisitos:

- A) Que sea absolutamente inédito y original;
- B) Que sea un aporte para el desarrollo de la profesión contable, ya sea en el orden de la investigación pura o en el de las aplicaciones concretas;
- C) Que los antecedentes de la disertación escrita, así como el interés que ofrezca para su aplicación, no estén referidos a una sola localidad o país y tengan un criterio universal.

Artículo 6.05 El procedimiento que se seguirá para la selección del trabajo y otorgamiento del Premio es el siguiente:

- A) En el plazo y términos que se señalen en las reglas de procedimiento de cada Conferencia Interamericana de Contabilidad, el Comité Ejecutivo enviará a la Comisión Organizadora respectiva el nombre de los presidentes de las Comisiones Técnicas que han de integrar el Comité Técnico de selección que estará presidido por el Vicepresidente de Asuntos Técnicos;
- B) Los integrantes, así designados, constituyen el Comité encargado de la selección, evaluación y recomendación del “Premio Roberto Casas Alatríste”;
- C) El Coordinador del Comité Técnico de Selección será el Presidente del Comité Técnico de la Conferencia Interamericana de Contabilidad designado por el país sede;
- D) En su calidad de Coordinador del Comité Técnico para el otorgamiento del Premio enviará a los miembros restantes un ejemplar de todos y cada uno de los trabajos recibidos conforme a las bases del Premio, y les solicitará que realicen una primera selección de los cinco mejores, que a su juicio, puedan merecer el otorgamiento de dicho Premio;
- E) Al momento de declararse iniciada la Conferencia, el Comité sesionará para emitir un dictamen, el que consistirá en la proposición de los cinco mejores trabajos que a su juicio puedan llegar a merecer el otorgamiento de la distinción. Este documento será suscrito por todos los miembros, con una recomendación del orden de los mismos. El dictamen se someterá para su aprobación definitiva a la Junta de Presidentes. En el evento que la Junta de

Presidentes no adoptara una decisión final en algún sentido, será el Comité Ejecutivo de la AIC el encargado de tomar la determinación que corresponda;

F) La Junta de Presidentes podrá con sujeción al literal anterior:

1. Acordar el Premio;
2. Declararlo desierto;
3. Compartirlo entre varios trabajos.

Artículo 6.06 Para los efectos del presente reglamento, las decisiones del Comité Técnico y de la Junta de Presidentes se tomarán por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 6.07 El Premio consistirá en la cantidad mínima de dos mil dólares estadounidenses y un diploma para el autor del trabajo o trabajos compartidos. Este Premio será entregado en la sesión plenaria de la Conferencia Interamericana de Contabilidad por el Presidente de ésta a quien resulte distinguido, en todo caso, es requisito indispensable para optar el Premio el encontrarse inscrito en la respectiva Conferencia Interamericana y haber participado en esta.

Artículo 6.08 Los restantes trabajos preseleccionados se harán acreedores a una mención honorífica en la sesión de clausura de la Conferencia y en las memorias que de ésta se publiquen.

Artículo 6.09 Los autores de trabajos que hayan sido presentados para el Premio cederán los derechos de publicación de los mismos a favor de la AIC.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA DE HONOR AL MERITO PROFESIONAL

Artículo 7.01 El Diploma de Honor al Mérito Profesional a que se refiere el Artículo 7.03 de los Estatutos será otorgado a los Contadores que hayan tenido actuación destacada en el desarrollo de la profesión contable, de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 7.02 Como máximo será otorgado un diploma por año calendario para cada país de la Asociación.

Artículo 7.03 El diploma premiará tanto a los contadores que se dediquen a las actividades docentes como a los que se encuentran en el ejercicio de su actividad profesional.

Artículo 7.04 Los trabajos realizados por el Candidato, que hayan contribuido al desarrollo de la profesión contable, serán necesariamente dentro de los campos educacionales o profesionales. Así mismo el candidato deberá haber participado en actividades de la AIC, en su gremio y tener la calidad de Adherente Individual. Igualmente, deberá haber participado al menos en dos (2) Conferencias Interamericanas.

Artículo 7.05 El honrado con el diploma tendrá, normalmente, nivel universitario y deberá ostentar el título de Contador Público.

Artículo 7.06 Serán admitidos como prueba para optar el honor, entre otros requisitos, ser autor de obra erudita publicada, haber tenido actuación eficiente durante por lo menos 10 años como docente de contabilidad en establecimiento de enseñanza universitaria, haber ejercido durante al menos 15 años en actividades de Contador o Auditor en cargos destacados en empresas públicas o privadas.

Artículo 7.07 Las propuestas para el otorgamiento del diploma serán presentadas antes del 30 de septiembre de cada año al Comité Ejecutivo de la Asociación por los directores nacionales. Las propuestas serán acompañadas de toda aquella información que acredite los méritos del candidato a recibir el diploma con los documentos respectivos.

Artículo 7.08 La decisión con relación a la propuesta será tomada por el Comité Ejecutivo por mayoría simple y comunicada a la Junta de Gobierno.

Artículo 7.09 Los nombres de los contadores cuyas propuestas no fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo podrán ser presentados nuevamente después de cinco años de la fecha de la propuesta original.

Artículo 7.10 El diploma tendrá el modelo que sea aprobado por el Comité Ejecutivo, debiendo contar con el nombre del honrado y el de su país. La lista de los Contadores reconocidos con este honor se publicará con ocasión de la celebración de la Conferencia Interamericana de Contabilidad siguiente a su otorgamiento.

CAPÍTULO VIII

REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 8.01 El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutor de las decisiones y responsable de la administración de la AIC. Dicho comité estará integrado por ocho (8) miembros. Las nominaciones de candidatos al Comité Ejecutivo las harán los Organismos Patrocinadores directamente al Comité de Nominaciones junto a una certificación de que los candidatos nominados cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 3.03 de los presentes estatutos. Los candidatos nominados tienen que certificarle al Comité de Nominaciones su conocimiento de que es incompatible ser electo para el Comité Ejecutivo y ser Presidente de un Organismo Patrocinador, ser Director Nacional, ser nombrado al Comité de Nominaciones o a la Comisión Fiscalizadora. Su elección se realizará por la Junta de Gobierno en ocasión de cada Conferencia Interamericana de Contabilidad, por mayoría de votos de los miembros presentes. Las determinaciones del Comité Ejecutivo se adoptarán mediante resolución.

Artículo 8.02 A los miembros del Comité Ejecutivo les corresponderá cumplir con determinadas responsabilidades, para lo cual desde un punto de vista funcional, el Comité se integrará del Presidente, un Primer Vicepresidente y seis Vicepresidentes quienes tendrán a su cargo las funciones que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 8.03 El Comité Ejecutivo tiene las facultades y atribuciones que le otorgan los estatutos, así como aquellas que reciba por expresa delegación de la Junta de Gobierno. En tal sentido desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- A) Ejecutar las acciones necesarias para la adecuada operación y administración de la AIC, sobre cuya ejecución informará a la Junta de Gobierno;
- B) Preparar su plan de trabajo siguiendo el Plan Estratégico aprobado por la Junta de Gobierno, y presentarlo a la Junta para su aprobación antes de la clausura de la Conferencia Interamericana de Contabilidad correspondiente a la fecha en que tome posesión;
- C) Integrar las Comisiones Técnicas y operativas que deberán funcionar durante su gestión y aprobar los programas de acción que éstas le presenten. Nombrar a los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de las comisiones

y grupos especiales de trabajo de la AIC, llenando las vacantes temporales o definitivas que en ellos se presenten;

- D) Considerar los programas de trabajo de las comisiones de la AIC y supervisar su oportuno y eficaz cumplimiento, desarrollando para ello todas las acciones que considere necesarias;
- E) Estudiar los informes de las comisiones de la AIC y emitir las recomendaciones e informes correspondientes;
- F) Designar las sedes de futuras Conferencias Interamericanas de Contabilidad y de futuras Cumbres de Las Américas y, en los términos del reglamento respectivo, obtener la ratificación de la Junta de Gobierno;
- G) Elaborar los presupuestos anuales, propuestos por el Vicepresidente de Finanzas y someterlos oportunamente a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- H) Aprobar los estados financieros anuales que le presente el Vicepresidente de Finanzas para ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- I) A través del Presidente, elaborar un informe anual a la Junta de Gobierno, anexándole los informes de cada una de las Vicepresidencias;
- J) Aprobar los reglamentos de la AIC;
- K) En general, ejercer todas aquellas facultades consagradas en los Estatutos, necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la AIC, que no estén reservados expresamente a la Junta de Gobierno;
- L) De acuerdo al Reglamento, contratar, supervisar y evaluar al Director Ejecutivo en el desempeño de sus funciones y responsabilidades. Podrá despedir o aceptar la renuncia del Director Ejecutivo.

Artículo 8.04 El Comité Ejecutivo debe elaborar un calendario semestral de reuniones que hará las veces de convocatorias a las sesiones, y debe estar firmado por el Presidente.

Artículo 8.05 De cada sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta, la cual deberá enviarse a los integrantes del propio comité, así como a los auditores de la AIC, anexándose lo siguiente:

- A) Orden del día de la siguiente reunión, así como el lugar, la fecha y la hora;
- B) Anexo de seguimiento de acuerdos que incluirá, responsable y fecha límite de cumplimiento;
- C) Detalle de los asuntos que se requiera llevar a la Junta de Gobierno.

Artículo 8.06 El Comité Ejecutivo podrá celebrar sesiones extraordinarias, las que deben ser convocadas con un mínimo de 15 días de anticipación; la convocatoria debe estar firmada por el Presidente. El Comité Ejecutivo podrá participar de reuniones mediante conferencias telefónicas u otros medios similares en donde todas las personas participantes puedan escucharse simultáneamente, las cuales deben ser convocadas con un mínimo de 15 días de anticipación. La convocatoria se hará por correo electrónico en donde se darán todas las instrucciones para hacer la conexión telefónica.

Artículo 8.07 La asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo es personal e intransferible y las votaciones que se realicen serán individuales y abiertas. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, lo decidirá el Presidente de acuerdo con los estatutos. Las decisiones se comunicarán mediante resolución suscrita por el Presidente y el Primer Vicepresidente de la AIC.

Artículo 8.08 Los asuntos tratados en el Comité Ejecutivo obligan a la confidencialidad y reserva de sus integrantes y de los asistentes.

Artículo 8.09 El Comité Ejecutivo podrá invitar a sus sesiones a personas ajenas al mismo, con voz pero sin voto.

Artículo 8.10 Son causas de remoción de los integrantes del Comité Ejecutivo:

- A) La ausencia definitiva;
- B) Dejar de asistir a dos (2) sesiones del Comité Ejecutivo, sin justificación válida;

- C) Omitir informes de sus actividades durante dos semestres.

Artículo 8.11 Las ausencias de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser informadas por el propio interesado con la anticipación suficiente, explicando los motivos que justifiquen dicha ausencia, la que en ningún caso será mayor de dos ausencias a juntas o comités ejecutivos, de lo contrario las ausencias se considerarán definitivas.

Artículo 8.12 Cuando se conozca de la ausencia definitiva de un miembro del Comité Ejecutivo, el Presidente debe comunicarlo inmediatamente a la Junta de Gobierno, la cual en un plazo no mayor de 30 días, designará un sustituto. Esta elección podrá hacerse por un medio electrónico. En todo caso, el miembro sustituido, no podrá volver a formar parte del Comité Ejecutivo de la AIC.

Artículo 8.13 A los candidatos que sustituyan a un miembro del Comité Ejecutivo no se les computará antigüedad alguna y durarán en su cargo sólo el tiempo que faltaba para la terminación de la gestión del sustituido.

Artículo 8.14 Son obligaciones comunes de todos los integrantes del Comité Ejecutivo las siguientes:

- A) Proponer al Comité Ejecutivo las comisiones operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como a los presidentes de cada uno de ellas, para su aprobación;
- B) Con excepción del Presidente, presentar al Comité Ejecutivo, cada seis meses como mínimo, un informe escrito de sus actividades y de las comisiones que coordinen;
- C) Asistir a las Conferencias Interamericanas de Contabilidad, a las Cumbres de las Américas y a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- D) Asistir en calidad de observador con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno de la AIC.

Artículo 8.15 El Presidente desempeñará sus funciones y tendrá las facultades siguientes:

- A) Representará oficialmente a la AIC ante los organismos e instituciones profesionales, organizaciones y cuerpos colegiados, universidades, autoridades y agrupaciones de empresas, eventos o actividades a nivel mundial, regional o de cualquier índole;
- B) Tendrá facultades y poderes necesarios para pleitos y cobranzas, autorizar documentos, ejecutar los actos de dominio y administración que se requieran, y en general, tendrá la representación legal de la Asociación;
- C) Deberá someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las transacciones por medio de las cuales se afecte el patrimonio de la AIC;
- D) Presidirá las reuniones de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo, las Conferencias Interamericanas, las Cumbres de Las Américas y Seminarios Interamericanos de Contabilidad y firmará las convocatorias pertinentes, las cuales incluirán las respectivas agendas;
- E) Designar asesor(es) para el mejor desempeño de las funciones del propio comité y de las demás personas que considere necesarias para cumplir con determinadas labores. Así mismo aprobará los expositores y panelistas de las sesiones plenarias;
- F) Dar a conocer a la Junta de Gobierno el plan de trabajo que el Comité Ejecutivo se propone cumplir durante su mandato;
- G) Recibir del Primer Vicepresidente el Informe Anual que se debe presentar ante la Junta de Gobierno y a los Organismos Patrocinadores sobre los resultados obtenidos en la implantación del Plan Estratégico. Someterá a consideración de la Junta de Gobierno el informe sobre la gestión del Comité Ejecutivo;
- H) Firmará en compañía del Primer Vicepresidente o cualquier otro vicepresidente que defina el Comité Ejecutivo las actas de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo y las resoluciones de la AIC;
- I) Suscribirá los estados financieros de la Asociación, el presupuesto de

operación, así como los informes relativos a cada ejercicio los cuales, aprobados por el Comité Ejecutivo, deberá presentar a la Junta de Gobierno;

- J) Administrará los recursos de la Asociación debiendo informar de su gestión al Comité Ejecutivo y a la Junta de Gobierno;
- K) Presentará a la Junta de Gobierno, al término de cada período, los estados financieros de la Asociación dictaminados por auditores independientes;
- L) Las demás funciones que le confieran los Estatutos y aquellas que específicamente le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 8.16 El Primer Vicepresidente tiene como función primordial la observancia de todos los aspectos legales, estatutarios y reglamentarios de la AIC, por lo que tiene bajo su responsabilidad la interpretación de los estatutos y sus reglamentos. También será su función principal el asegurarse que los Organismos Patrocinadores cumplan con las normas y estándares establecidos por los Organismos Internacionales. Así mismo, auxiliará al Presidente en las relaciones con los Organismos Patrocinadores y la Junta de Gobierno. Además, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- A) Asistirá al Presidente en todas sus responsabilidades y suplirá sus ausencias temporales o definitivas;
- B) Verificará el contenido de las actas que se levanten en las sesiones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo y el seguimiento de los acuerdos;
- C) Coordinará las comisiones que le asigne el Presidente;
- D) Todas aquellas funciones adicionales que específicamente le confieran los Estatutos y la Junta de Gobierno o el propio Comité Ejecutivo.

Artículo 8.17 Al Vicepresidente de Relaciones y Promoción Institucional le compete, primordialmente, promover las relaciones de la AIC con otras organizaciones análogas, Organismos Patrocinadores, autoridades, agrupaciones de empresarios, universidades y medios de comunicación, y además:

- A) Asegurarse de que las actividades permanentes de la AIC, así como las declaraciones y pronunciamientos particulares que deban hacerse por voz del Presidente, tengan la adecuada difusión;

- B) Tendrá a su cargo, con la coordinación del Presidente de la CIC, la promoción, instrumentación y difusión del Premio Roberto Casas Alatríste;
- C) Promoverá y vigilará los reconocimientos a los socios que pasen a la categoría de socios vitalicios y otros análogos, de acuerdo a los estatutos y el reglamento respectivo;
- D) Y todas aquellas funciones adicionales que específicamente le confiera la Junta de Gobierno o el propio Comité Ejecutivo.

Artículo 8.18 El Vicepresidente de Finanzas es el responsable de coordinar la elaboración y vigilancia del presupuesto, así como de la presentación y el contenido de los estados financieros de la AIC. Además cumplirá con las siguientes funciones:

- A) Informar semestralmente al Comité Ejecutivo del estado que presentan las finanzas de la AIC;
- B) Verificar que los recursos financieros necesarios para la marcha y funcionamiento de la AIC fluyan adecuadamente e informar al Comité Ejecutivo de las partidas especiales o, en exceso del presupuesto, para su aprobación, para lo cual deberá consultar con la Dirección Ejecutiva;
- C) Estará en contacto con los auditores independientes de la AIC para que éstos lleven a cabo la revisión necesaria para la emisión de su dictamen sobre los estados financieros que deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno al cierre de cada ejercicio;
- D) Presentar al Comité Ejecutivo, cada seis meses como mínimo, un informe escrito de las finanzas de la AIC que debe contener la comparación de los resultados obtenidos con los presupuestados y la explicación de las variaciones más importantes;
- E) Todas aquellas funciones adicionales que específicamente le confiera la Junta de Gobierno y el propio Comité Ejecutivo.

Artículo 8.19 El Vicepresidente de Desarrollo Profesional tendrá bajo su coordinación la elaboración de los programas anuales de eventos técnicos y de investigación, que deberán enfocarse prioritariamente al servicio de los patrocinadores, y además,

promoverá la relación con las universidades y mantendrá un programa de educación continua.

- A) Vigilar que los temas de los eventos técnicos, el material de estudio y en general la realización del evento sean adecuados al servicio de la AIC;
- B) Promover la creación y desarrollo de la Biblioteca Interamericana de Contabilidad;
- C) Todas aquellas funciones adicionales que específicamente le confiera la Junta de Gobierno o el propio Comité Ejecutivo.

Artículo 8.20 El Vicepresidente de Comunicaciones tiene como funciones, coordinar la edición de la Revista y Boletín Interamericano y también:

- A) Mantener actualizado el directorio de los Organismos Patrocinadores, Contadores Beneméritos, Directores, Miembros de Comisiones y Adherentes Individuales e Institucionales;
- B) Difundir libros y material técnico;
- C) Mantener contacto con los diferentes Organismos Patrocinadores a fin de informarle sobre las políticas de divulgación de la AIC;
- D) Todas aquellas funciones adicionales que específicamente le confiera la Junta de Gobierno o el propio Comité Ejecutivo.

Artículo 8.21 El Vicepresidente de Afiliaciones será el encargado de propender por las relaciones institucionales entre la AIC y sus Adherentes. A este efecto tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A) Supervisar la base de datos de los Adherentes Individuales e Institucionales de la AIC;
- B) Supervisar el cumplimiento de los pagos de cada uno de los adherentes de la AIC y entregar un informe sobre la materia cada seis (6) meses;

- C) Coordinar con los Directores Nacionales de cada país y con los Organismos Patrocinadores el cumplimiento de las obligaciones de todos los adherentes en cada país;
- D) Supervisar todo lo relacionado con la entrega de las publicaciones de la AIC a sus adherentes;
- E) Proponer al Comité Ejecutivo un plan de trabajo que incluya distintas actividades y eventos de capacitación profesional para los adherentes y promover la afiliación de nuevos adherentes;
- F) Mantener un contacto directo con los adherentes de cada país. A este efecto programará visitas para estimular la adherencia a la AIC;
- G) Promover la celebración cada año de un gran evento de integración en una Asamblea de los adherentes de la AIC;
- H) Todas las demás actividades que le encargue el Comité Ejecutivo o la Junta de Gobierno.

Artículo 8.22 El Vicepresidente de Asuntos Técnicos será el encargado de desarrollar, incentivar y coordinar el trabajo de los Comités Técnicos. A este efecto tendrá las siguientes funciones:

- A) Organizar el trabajo y la producción técnica - científica de las Comisiones Técnicas;
- B) Preparar y coordinar con las Comisiones Técnicas los programas, exposiciones, y trabajos técnicos de cada Conferencia Interamericana de Contabilidad;
- C) Presentar al Comité Ejecutivo los informes, procedimientos y recomendaciones elaboradas por las Comisiones Técnicas de acuerdo con el reglamento de los diferentes desarrollos, borradores o guías de la profesión contable en materia de ejercicio profesional;
- D) Participar en la Comisión de Control de Calidad, designada por el Presidente de la AIC y entregar en asocio del Coordinador de esta Comisión toda la

información sobre el desarrollo de la misma al Comité Ejecutivo. Igualmente, supervisar las actividades que realiza la Comisión;

- E) Colaborar con el estudio de toda la temática relacionada con el conocimiento de la disciplina contable y sugerir la posible emisión de normas por parte de la AIC.

Artículo 8.23 Cada miembro del Comité Ejecutivo puede proponer la creación de las comisiones o grupos de trabajo, que considere necesarios para llevar a cabo el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 8.24 Corresponderá al Director Ejecutivo apoyar al Presidente de la Asociación y al Comité Ejecutivo en todas sus funciones de acuerdo a su reglamento.

CAPÍTULO IX

REGLAMENTO DE LOS SEMINARIOS INTERAMERICANOS DE CONTABILIDAD

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 9.01 De conformidad con el Capítulo V de los Estatutos, cada Organismo Patrocinador deberá organizar al menos un Seminario Interamericano de Contabilidad dentro del lapso comprendido entre la terminación de una Conferencia Interamericana de Contabilidad y el inicio de la siguiente.

Artículo 9.02 La organización del Seminario será responsabilidad exclusiva del Organismo Patrocinador de la AIC, así como su desarrollo. En todo caso podrá asociarse con otra u otras instituciones del país para su celebración.

Artículo 9.03 Para que un Seminario tenga la calidad de Interamericano de la AIC, requiere la representación oficial en cabeza del Presidente o un miembro del Comité designado por el Presidente.

Así mismo, el Seminario deberá contar al menos con dos (2) expositores propuestos y aprobados por la AIC.

Artículo 9.04 La difusión del Seminario y las pautas para su organización se harán por la AIC a través de la Dirección Ejecutiva, que determinará los lineamientos a seguir en relación con la celebración del Seminario, en acuerdo con la Comisión organizadora.

Artículo 9.05 El Comité Ejecutivo velará por el contenido profesional y el nivel técnico, a este propósito revisará el temario propuesto, para lo cual contará con el apoyo de la Vicepresidencia de Desarrollo Profesional.

Artículo 9.06 Cada Seminario Interamericano de Contabilidad deberá contar con la presencia de una autoridad local, regional o nacional del orden gubernamental que será invitada a este efecto. Es deseable la presencia de los Adherentes Institucionales de cada país.

Artículo 9.07 Cuando en un mismo país exista más de un Organismo Patrocinador de la AIC, es responsabilidad de todos la difusión, colaboración y promoción del Seminario.

DE LA REPRESENTACIÓN OFICIAL

Artículo 9.08 El Presidente, o el Primer Vicepresidente o un Vicepresidente designado por el Presidente, asistirán al Seminario representando oficialmente a la AIC y en carácter de invitados del Organismo o del Adherente patrocinador del mismo. Su función, además de dictar la Conferencia que le señale el Organismo Patrocinador, consistirá en representar de manera oficial a la AIC. En tal virtud tendrá a su cargo la instalación o clausura del evento, según se acuerde con el Organismo Patrocinador.

Los gastos de viaje del representante oficial serán financiados por la AIC con cargo a la cuenta de gastos del Presidente; en cuanto a sus gastos de estadía y hotel, estos serán financiados por la institución a cargo del evento.

El hospedaje del representante Oficial de la AIC deberá estar acorde con su investidura, y su responsabilidad estará a cargo de la Comisión Organizadora.

En uso de sus funciones, el representante oficial podrá visitar entidades universitarias, profesionales o de Adherentes Institucionales.

DE LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

Artículo 9.09 Los gastos en materia de viajes y estadía que se ocasionen en la realización de cada Seminario, tendrán las siguientes condiciones para su reembolso o pago:

- A) Los gastos de viaje incluyen costos del boleto aéreo, en clase económica, visas, impuestos y costos de transportación terrestre y tasas de aeropuertos;
- B) Los gastos de estadía incluyen el pago de tarifas de hospedajes, alimentos, propinas y comunicaciones telefónicas al país de origen, los cuales deberán ser estrictamente indispensables y de montos razonables;
- C) Los gastos de viaje y estadía de cualquier miembro del Comité Ejecutivo o del Director Ejecutivo, que asistan en calidad de expositores y del Vicepresidente de Desarrollo Profesional, serán financiados por el organismo o adherente institucional que celebre el evento;
- D) En caso que durante el Seminario se celebren juntas ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno y/o de Comité Ejecutivo, los gastos de viaje y estadía de sus miembros serán financiados por la AIC; excepto cuando estas reuniones se celebren por invitación del Organismo Patrocinador, Adherente Institucional o Institución local que organiza o patrocina el evento, el cual será responsable por la cobertura total de los gastos que se ocasionen por este concepto, y;
- E) Los gastos de viaje y estadía de los miembros de Comisiones Técnicas o de equipos de trabajo que asistan en calidad de expositores serán financiados en su totalidad por el Organismo Patrocinador, Adherente Institucional o Institución local que organiza o patrocina el seminario.

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y TÉCNICOS.

Artículo 9.10 Los aspectos financieros y técnicos de los Seminarios Interamericanos de Contabilidad serán establecidos mediante convenio suscrito entre la AIC y el Organismo Patrocinador o Adherente Institucional, organizador del evento, conforme con los lineamientos que a este respecto determine el Comité Ejecutivo, de acuerdo con este reglamento.

Artículo 9.11 La participación o contribución que deben pagar a la AIC, los Organismos Patrocinadores de la Asociación Interamericana de Contabilidad o los adherentes o instituciones organizadoras, por concepto de la celebración de los Seminarios Regionales Interamericanos de Contabilidad, se hará con base en los ingresos brutos recibidos por concepto de la inscripción de los participantes, equivalente a un doce por ciento (12%) de tales ingresos brutos.

Artículo 9.12 En todo caso, el monto mínimo del aporte por cada Seminario Regional Interamericano para la AIC, no será en ningún momento inferior a US\$2.500.00 dólares. La aprobación de esta suma mínima, será responsabilidad del Presidente de la AIC.

Artículo 9.13 La participación que le corresponde a la AIC deberá ser pagada por el Organismo Patrocinador, Adherente Institucional o Institución local responsable, a la finalización del evento. Solo en casos excepcionales analizados por el Comité Ejecutivo, el pago se podrá realizar dentro de un término no mayor de diez (10) días hábiles, después de terminado el Seminario o evento. Pasado dicho plazo, en caso de no recibir la AIC su participación, se aplicará una multa del diez por ciento (10%) sobre el valor de la misma, más una tasa de interés del 1% mensual sobre el valor adeudado.

Artículo 9.14 Es responsabilidad del Comité Ejecutivo determinar los procedimientos y acuerdos para el recaudo de las sumas adeudadas así como de la coordinación logística y de la verificación de las bases que permitan determinar los ingresos brutos de cada Seminario Interamericano de Contabilidad. Los Organismos Patrocinadores responsables del evento colaborarán con el Comité Ejecutivo en esta materia.

Artículo 9.15 El incumplimiento de las obligaciones citadas anteriormente, le acarreará al Organismo Patrocinador responsable del evento las sanciones previstas en los estatutos de la AIC, incluida la imposibilidad de participar en las deliberaciones y decisiones de la Asociación hasta cuando no se encuentre a paz y salvo por este concepto.

DE OTROS ASPECTOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN CONTINUADA.

Artículo 9.16 El Comité Ejecutivo de la AIC está facultado para realizar el Congreso de Educadores del Área Contable y de Estudiantes de Contaduría Pública, ya sea por medio de los Organismos Patrocinadores de la AIC o por medio de otras instituciones

encargadas de la educación en los países.

Artículo 9.17 Además, el Comité Ejecutivo podrá determinar en acuerdo con organismos e instituciones de carácter educativo o dedicadas a la investigación, la organización de cursos de alta gerencia, al igual que la realización de especializaciones en materias relacionadas con la profesión contable y otras actividades que tiendan al conocimiento y formación de los profesionales contables. A este efecto la Dirección Ejecutiva, con el visto bueno del Presidente, implementará los planes y compromisos que sean pertinentes.

CAPÍTULO X

REGLAMENTO DE DIRECTORES NACIONALES

Artículo 10.01 Este reglamento determina las obligaciones, funciones y atribuciones de los Directores Nacionales de la AIC, las cuales son como siguen:

- A) Representar a la AIC en los eventos nacionales e internacionales realizados en su país;
- B) Participar periódicamente en la reunión de la Junta de Gobierno de los Organismos Patrocinadores de la AIC, para informar los desarrollos de la entidad y escuchar sugerencias del Organismo Patrocinador, transmitiéndolos para el Comité Ejecutivo;
- C) Poseer un canal de información con los medios de comunicación en su país, para divulgar e informar las actividades de la AIC;
- D) Distribuir la Revista Interamericana, el Boletín y demás publicaciones de la AIC, para los medios de Comunicación (periodistas y formadores de opinión);
- E) Promover y realizar seminarios y otros eventos de la AIC en su país en coordinación con los Organismos Patrocinadores; supervisando su organización y estructura técnica (temario), en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la AIC;

-
- F) Revisar la presentación de las cuentas de los Seminarios Interamericanos y, responsabilizarse por el pago de la participación a favor de la AIC, buscando que el mismo se efectúe dentro del desarrollo del Seminario;
- G) Promover las Conferencias Interamericanas de Contabilidad y las Cumbres de Las Américas en su país con el material enviado por la Comisión Organizadora, difundiéndolo en los eventos nacionales;
- H) Supervisar a los Miembros que integran las Comisiones Técnicas en representación de su país, integrándose con los planes de trabajo y dando soporte de los mismos en unión del Comité Ejecutivo. Igualmente, llevar a cabo reuniones para analizar la evolución de los Trabajos Interamericanos, en los cuales el miembro de su país esté comprometido;
- I) Elaborar un informe por escrito para cada reunión de la Junta de Gobierno, con las informaciones necesarias sobre su trabajo en el período, en especial, las siguientes:
- Número de adherentes inscritos durante el período;
 - Copia del material de difusión de la AIC, que se ha entregado en su país;
 - Actos de representación de la AIC llevados a cabo en su país;
 - Plan de trabajo ejecutado y propuesta del mismo para el próximo periodo, y;
 - Listado de adherentes y actualización de la base de datos con la debida confrontación con la Dirección Ejecutiva;
- J) Mantener una permanente relación profesional y de convivencia con los Adherentes en su país;
- K) Informar y actualizar a la AIC sobre la relación de Adherentes Institucionales y gubernamentales tales como: Universidades, Firmas de Contabilidad y Auditoría y, Organismos Gubernamentales;

- L) Mantener informado el Comité Ejecutivo sobre los cambios en las actividades profesionales en su país;
- M) Atender las obligaciones de la AIC referente a informaciones sobre la profesión y otras sobre su país;
- N) Informar los cambios de los Juntas Directivas de los Organismos Patrocinadores en su país;
- O) Tratándose de nuevos Directores Nacionales, presentar un plan de trabajo para los dos (2) años de mandato, con aprobación previa de los Organismos Patrocinadores, y;
- P) Enterarse de los compromisos financieros de su Organismo Patrocinador y velar por que los mismos sean cumplidos dentro de los plazos estatutarios y reglamentarios.

CAPÍTULO XI

REGLAMENTO DE VOTACIONES

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 11.01 Este reglamento regula todos los aspectos relacionados con las votaciones que se lleven a cabo en la Junta de Gobierno y en el Comité Ejecutivo de la AIC y, en especial aquellas relacionadas con las elecciones del Comité Ejecutivo, Primer Vicepresidente y ratificación del Primer Vicepresidente como Presidente.

Artículo 11.02 Se denomina votación el acto por medio del cual, los señores miembros de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo, expresan su voluntad personal en torno de un asunto específico o de una elección que requiere de una decisión colegiada. Tal voluntad se manifiesta mediante el voto de cada uno de los miembros directores en uso de sus funciones.

DE LAS DECISIONES

Artículo 11.03 Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de los votos presentes en cada reunión, siempre que estén representadas las dos terceras partes de los miembros. En el Comité Ejecutivo también se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes en la reunión.

En caso de empate, en las votaciones que se realicen en la Junta de Gobierno o en el Comité Ejecutivo de la AIC, el voto del Presidente dirimirá dicho empate, se denominará voto de calidad, y tendrá el poder decisorio.

Tratándose de reformas estatutarias, de decidir sobre la disolución de la AIC o de determinaciones de exclusión de alguno de los Organismos Patrocinadores, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión.

En ningún caso habrá quórum decisorio, cuando no se encuentren presentes las dos terceras partes de los miembros que conforman la Junta de Gobierno de la AIC.

Artículo 11.04 Las votaciones serán dirigidas por el Presidente de la AIC y en su ausencia por el Primer Vicepresidente. En el evento de que el Presidente o el Primer Vicepresidente no se hallen presentes, las votaciones serán dirigidas por uno de los miembros del Comité Ejecutivo.

DEL PROCESO DE VOTACIÓN

Artículo 11.05 El orden y la forma de votar será adoptado por el Presidente de la AIC. Sin embargo, el Primer Vicepresidente y el Presidente de la AIC, serán los últimos en expresar su voto. Dentro del procedimiento, se observarán las Reglas de Robert, las cuales explicará el Presidente o Primer Vicepresidente de manera previa a cada votación, a no ser que se considere que existe suficiente ilustración.

Artículo 11.06 Previo a las votaciones de la Junta de Gobierno el Presidente o Primer Vicepresidente deberán documentar e indicar si existe algún representante de un Organismo Patrocinador que se encuentre inhabilitado de acuerdo con los Estatutos para emitir su voto.

Artículo 11.07 Las votaciones en la Junta de Gobierno y en el Comité Ejecutivo serán

públicas y abiertas, de viva voz, para lo cual cada miembro expresará su conformidad o negativa o salvará su voto en relación con el asunto tratado, o a su vez indicará en los casos de elecciones el nombre del candidato de su predilección. El conteo de los votos se realizará por el Presidente o Primer Vicepresidente.

No obstante cuando un miembro de la Junta de Gobierno o un miembro del Comité Ejecutivo, solicite que la votación se realice de manera confidencial y secreta; se procederá de esta forma cuando así lo apruebe la mayoría simple de los votos presentes en la reunión.

Artículo 11.08 En las votaciones, los miembros podrán dejar constancias, las que se incluirán en el acta de la reunión respectiva, con indicación clara de los motivos y el origen de la constancia observada.

Artículo 11.09 Para las elecciones del Comité Ejecutivo, del Primer Vicepresidente y la ratificación del Primer Vicepresidente como Presidente, la Junta de Gobierno considerará previamente la recomendación de un Comité de Nominaciones. En todo caso dichas recomendaciones solo tendrán este carácter, pues tienen como único fin servir de guía en el análisis de la selección de las personas más idóneas para ocupar los cargos mencionados anteriormente, los cuales corresponden a una atribución exclusiva y soberana de la Junta de Gobierno.

DEL COMITÉ DE NOMINACIONES

Artículo 11.10 El Comité de Nominaciones de la AIC, estará integrado por los siguientes cinco miembros: El Primer Vicepresidente, tres miembros nombrados por la Junta de Gobierno, uno por cada región distinta a la región del Primer Vicepresidente y el pasado Presidente inmediato de la AIC, que lo presidirá.

Artículo 11.11 El Comité de Nominaciones tiene como función exclusiva el elaborar una lista de candidatos para someter a la consideración de la Junta de Gobierno, sobre quien debe ocupar el cargo de Primer Vicepresidente e integrar el Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 11.12 La lista de candidatos propuesta por el Comité de Nominaciones se elaborará con base en el análisis de los logros, actividades y méritos de las personas que se proponen para cada uno de los cargos. Igualmente estará acompañada del cumplimiento de los estatutos por parte de los organismos patrocinadores y de los candidatos.

Artículo 11.13 Los candidatos propuestos deben cumplir estrictamente con los requisitos y exigencias consagrados en los Estatutos de la AIC.

Artículo 11.14 La lista de candidatos se conformará con base en la selección de los nombres propuestos por los Organismos Patrocinadores a los integrantes del Comité de Nominaciones. Su proposición a la Junta de Gobierno por parte de este Comité, tiene como único fin, facilitar el análisis y servir de guía para las decisiones que sobre este particular se adopten, dado que la Junta Gobierno como órgano máximo de la Asociación, tiene la autonomía soberana de adoptar o rechazar las recomendaciones propuestas.

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 11.15 Las decisiones adoptadas en la Junta de Gobierno y en el Comité Ejecutivo, además de plasmarse en actas, constarán en resoluciones en las que se dé cuenta de cada determinación. Dichas resoluciones llevarán invariablemente la firma del Presidente de la AIC y del Primer Vicepresidente y/o cualquier Vicepresidente que designe el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO XII

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE EXPRESIDENTES

Artículo 12.01 La AIC tendrá un Consejo de Expresidentes, constituido por la totalidad de los Contadores que hayan ocupado tal posición en cualquier período de la existencia de la Asociación Interamericana de Contabilidad.

Artículo 12.02 El Consejo de Expresidentes iniciará sus actividades a partir de la celebración de la XXV Conferencia Interamericana de Contabilidad a celebrarse en Panamá en septiembre del año 2003.

Artículo 12.03 El Consejo de Expresidentes será presidido por el último Expresidente saliente de la Asociación Interamericana de Contabilidad AIC.

Artículo 12.04 El Consejo de Expresidentes se reunirá una vez al año en el marco de los eventos de celebración de la Cumbre de las Américas y de la Conferencia Interamericana de Contabilidad.

Artículo 12.05 El Consejo de Expresidentes será citado a reuniones por su Presidente.

Artículo 12.06 El Consejo de Expresidentes tiene por fin colaborar con las autoridades de la AIC como consejero en la solución de conflictos que se generen en el desarrollo de la vida institucional, aplicando la prudencia, el buen juicio y el sentido de solidaridad que prevalece dentro de los principios de fraternal convivencia.

Así mismo, el Consejo de Expresidentes podrá efectuar recomendaciones a las autoridades de la AIC sobre las actividades emprendidas por la Asociación, con el criterio de apoyo y de asesoramiento a la gestión que se realiza, siempre que lo considere pertinente el Presidente y el Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 12.07 El Consejo de Expresidentes no posee autoridad discrecional sobre las actividades y operaciones de la institución y, solo tiene como objetivo fundamental, el aporte de su asesoramiento y buen juicio, basado en la experiencia y trayectoria de sus integrantes.

Artículo 12.08 Quienes integren el Consejo de Expresidentes no podrán desempeñar nuevamente la presidencia de la AIC.

Artículo 12.09 Los gastos de estadía que se causen con ocasión de las reuniones del Consejo de Expresidentes serán cubiertos por la Asociación Interamericana de Contabilidad, excepto cuando las reuniones se lleven a cabo en el marco de la celebración de la Conferencia Interamericana de Contabilidad, caso en el cual serán cubiertos por el país sede del evento.

En todo caso los gastos de tiquetes aéreos, transportes y teléfono u otros servicios similares, serán de la responsabilidad personal de cada Expresidente.

Artículo 12.10 En la realización de las Conferencias Interamericanas de Contabilidad, en la apertura y clausura de la conferencia, el país sede proveerá un espacio en la mesa de autoridades para el Consejo de Expresidentes, conforme al reglamento que sobre este particular consagran los presentes estatutos.

CAPÍTULO XIII

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO A LA EXCELENCIA INTERNACIONAL “FRAY LUCA BARTOLOMEO PACCIOLI”

ANTECEDENTES

Artículo 13.01 Fray Luca Bartolomeo Paccioli, insigne hombre humanista nacido en Burgo Saneti Sepulcri, provincia Arezzo, en la región de la Toscana, (Italia) en 1445, desde muy joven tuvo por vocación la enseñanza y la difusión de las matemáticas, tanto pura como aplicada.

En los tiempos del renacimiento y siendo un joven franciscano, compartió conocimientos con preclaros hombres de la talla de Leonardo da Vinci, León Battista Alberti, Piero della Francesca, Melozzo da Forlì y Marco Palmezzano, también cabe citar al Bramante, Francesco di Giorgio Martini y, quizás, a Albrecht Dürer, lo que le permitió esbozar sus obras que revolucionaron las artes y la ciencias de su época hasta nuestros días.

En mérito de haber entregado un legado trascendental a la humanidad en una de sus magnas obras titulada la “Summa de Arithmetica, Geometría proportioni e proportionalita”, impresa en Venecia en 1494 y, dedicada al Duque de Urbino Guidubaldo da Montefeltro, sirviéndose del lenguaje párvulo para escribir su obra en cinco partes: la primera parte que se ocupa de la “aritmética y el álgebra”, la segunda la aplicación de ambas a la “práctica comercial”, la tercera de “teneduría de libros”, la cuarta se ocupa de los distintos “sistemas monetarios” y la quinta considera la “geometría pura y aplicada”.

En virtud de sus eximios conocimientos como matemático mercantil demostrados en su obra ya descrita y que la parte segunda, tercera y cuarta tratan de aritmética comercial, teneduría de libros y monedas, en la que hace una extensa y prolija exposición de la “partida doble”, conocimiento técnico que nos ha legado. Aporte que merece la más alta distinción y reconocimiento por parte de quienes valoramos su legado, particularmente los Contadores Públicos de clase mundial, por ello la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC) en uso de sus atribuciones, decide crear la distinción “Premio a la Excelencia Internacional Fray Luca Bartolomeo Paccioli”, consistente en una presea dorada con la esfinge de Fray Luca Bartolomeo Paccioli y

un Diploma, las mismas que serán otorgadas por la Comisión de Distinciones de la Asociación Interamericana de Contabilidad, en un acto protocolar de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por las entidades y profesionales que sean reconocidos, la misma que tendrá cuatro categorías:

- A) Premio al mérito académico, (Distinción a Universidades);
- B) Premio al mérito empresarial, (Distinción a Firmas Consultoras);
- C) Premio al mérito profesional, (Distinción a Contadores Públicos);
- D) Premio Presidencial (Distinción otorgada por el Presidente de la AIC en dos sub categorías):
 - 1. Premio Presidencial en mérito al destacado aporte institucional en pro de la AIC;
 - 2. Premio Presidencial en mérito al destacado aporte en pro de la Profesión Contable Interamericana.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.02 Mediante el presente Reglamento la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), al tenor de lo dispuesto en el Capítulo VII, Artículo 7.05 de sus estatutos, regula el proceso de concesión del Premio a la Excelencia Internacional “Fray Luca Bartolomeo Paccioli”, para aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, y que tiene como fin estimular el esfuerzo y la dedicación en el desempeño profesional y destacar la eficiencia y compromiso institucional.

Artículo 13.03 Los Premios a la Excelencia Internacional que otorgará la Asociación Interamericana de Contabilidad para dar público reconocimiento por destacadas acciones, servicios y contribuciones sobresalientes en pro del avance en las Ciencias Contables como área del conocimiento, son las siguientes:

- A) Premio al mérito académico, (Distinción a Universidades);
- B) Premio al mérito empresarial, (Distinción a Firmas Consultoras);
- C) Premio al mérito profesional, (Distinción a Contadores Públicos);
- D) Premio Presidencial (Distinción otorgada por el Presidente de la AIC en dos sub categorías):
 - 1. Premio Presidencial en mérito al destacado aporte institucional en pro de la AIC;
 - 2. Premio Presidencial en mérito al destacado aporte en pro de la Profesión Contable Interamericana.

Artículo 13.04 Las distinciones anteriores no podrán ser otorgadas a personas que se encuentren desempeñando altos cargos de la Administración o Dirección de la Asociación Interamericana de Contabilidad, salvo que sean postulados por un Organismo Patrocinador diferente al de su país de origen.

Artículo 13.05 Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, consiguientemente no otorgan beneficios económicos o de otra índole.

Artículo 13.06 Las distinciones se otorgarán una vez al año, podrán ser propuestas por los Organismos Patrocinadores de la AIC, y serán entregadas en cada Conferencia Interamericana de Contabilidad y Cumbre de las Américas, excepcionalmente podrán ser entregados en otro acto institucional relevante auspiciado por la AIC, en éste caso necesariamente la distinción deberá ser entregada en la misma gestión anual. La selección y otorgamiento del “Premio Presidencial”, será de exclusiva facultad y decisión privativa del presidente en ejercicio de la AIC.

Artículo 13.07 Las postulaciones y adhesiones para el otorgamiento de las distinciones deberán ser presentadas por escrito, hasta el 30 de junio de cada año al Comité Ejecutivo de la AIC, quien derivará las postulaciones a la Comisión de Distinciones. Las propuestas serán acompañadas de toda la información que acredite los méritos del candidato a recibir la distinción anexando los documentos respectivos.

Artículo 13.08 La concesión de las diferentes distinciones será de competencia de una Comisión de Distinciones de la Asociación Interamericana de Contabilidad. La Comisión de Distinciones estará integrada por cinco personas: El Presidente en ejercicio, el 1er Vicepresidente, El Vicepresidente de Desarrollo Profesional, el Vicepresidente de Relaciones y Promoción Institucional y el último Ex Presidente de la AIC. El Presidente de la AIC, actuará como Coordinador de la Comisión de Distinciones, quién velará para que todos los miembros de la Comisión dispongan de la información de forma oportuna y que exista una buena comunicación.

La decisión de la concesión del premio se adoptará por mayoría absoluta de votos.

Artículo 13.09 Si alguno de los miembros de la Comisión de Distinciones de la Asociación Interamericana de Contabilidad es postulado para la distinción, éste no podrá participar en la reunión en la que se seleccione a los postulantes y se tenga que tomar la decisión respecto a la distinción en la que es postulante.

Artículo 13.10 La Comisión de Distinciones podrá efectuar como máximo una distinción por año calendario de cada uno de los premios mencionados, para cada subregión de los países que conforman la AIC. Es decir una distinción de cada premio por año calendario para cada uno de los siguientes grupos de países: Norteamérica (Estados Unidos, Canadá, México, Puerto Rico, República Dominicana, Haití y Cuba); Centroamérica (Panamá, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala,); Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay, Paraguay y Chile); Comunidad Andina (Colombia, Venezuela, Perú, Ecuador y Bolivia).

DE LA MEDALLA FRAY LUCA BARTOLOMEO PACCIOLI

Artículo 13.11 El reconocimiento del Premio a la Excelencia Internacional se realizará mediante la entrega de la medalla “Fray Luca Bartolomeo Paccioli” y un diploma, distinción honorífica destinada a reconocer actuaciones y contribuciones meritorias a las instituciones y personas siguientes: Casas Superiores de Estudio o Universidades que cuenten con la Carrera de Contador Público; a Firms Consultoras que se destaquen en su actividad; a Profesionales meritorios que sobresalgan por su aporte o conocimientos en las ciencias contables.

PREMIO A LA EXCELENCIA INTERNACIONAL ACADÉMICA

Artículo 13.12 La medalla “al Mérito Académico” es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen una contribución en el campo de la investigación académica y de extensión por parte de una Universidad de un país miembro de la (AIC), en la formación de Profesionales de las Ciencias Contables y que se haya destacado de manera extraordinaria para ser propuesta por su organismo patrocinador. Se valorará favorablemente a aquellas universidades que tengan la calidad de Adherente de la AIC.

PREMIO A LA EXCELENCIA INTERNACIONAL EMPRESARIAL

Artículo 13.13 La medalla “al Mérito Empresarial” es una distinción honorífica, que tiene por objeto premiar las actuaciones de las Firms o Empresas Consultoras conformadas por Contadores Públicos, notoriamente destacadas en el cumplimiento del servicio que prestan o por la excelencia de los resultados de sus trabajos, ejerciendo sus actividades con amplio sentido de responsabilidad social. Se valorará favorablemente a aquellas Empresas o Firms que tengan la calidad de Adherente de la AIC.

PREMIO A LA EXCELENCIA INTERNACIONAL PROFESIONAL

Artículo 13.14 La medalla “al Mérito Profesional” es una distinción honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional meritoria de los Contadores Públicos de los países que conforman la AIC, por su producción intelectual, por su sobresaliente desempeño profesional o en la lucha gremial. El candidato deberá tener la calidad de Adherente Individual activo, haber participado en al menos cinco (5) Conferencias Interamericanas. Se valorará favorablemente aquellos profesionales que previamente hayan recibido el “Diploma de Honor al Mérito Profesional”.

Artículo 13.15 Los candidatos postulados en una determinada gestión anual, que no hubieran ganado el premio, podrán ser postulados en las siguientes gestiones.

PREMIO PRESIDENCIAL A LA EXCELENCIA INTERNACIONAL

Artículo 13.16 El “Premio Presidencial a la Excelencia Internacional Fray Luca Bartolomeo Paccioli”, es un reconocimiento que será otorgado exclusivamente por el presidente en ejercicio de la AIC, para aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio del presidente de la AIC, hayan realizados importantes aportes a favor de la Asociación Interamericana de Contabilidad y de la Profesión Contables Interamericana. El premio presidencial será entregado en dos categorías.

Artículo 13.17 El “Premio Presidencial por Aporte a la Asociación Interamericana de Contabilidad”, reconocimiento que será entregado para aquellas personas naturales o jurídicas que hayan contribuido de forma relevante y prominente al fortalecimiento y engrandecimiento de la Asociación Interamericana de Contabilidad.

Artículo 13.18 El “Premio Presidencial por Aporte a la Profesión Contable Interamericana”, reconocimiento que será entregado para aquellas personas naturales o jurídicas que hayan contribuido de forma relevante y prominente al desarrollo y jerarquización de la Profesión Contables Interamericana.

CAPÍTULO XIV

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO FORO DE FIRMAS INTERAMERICANAS – AIC

DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 14.1 El Foro de Firmas Interamericanas – AIC (FFI-AIC), es la entidad dependiente de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), que aglutina a las empresas o firmas legalmente constituidas que realizan auditorías y otras áreas relacionadas con el aseguramiento, en la región interamericana. Constituida con la finalidad de contribuir al logro de la misión y objetivos de la AIC, de impulsar una profesión fuerte y coherente en el continente americano, fomentando el desarrollo profesional integral de los contadores públicos (auditores), que les permita proveer servicios de la más alta calidad a los usuarios, con responsabilidad ante la sociedad a través de un ejercicio ético, idóneo; garante de la confianza pública dentro de un sincero intercambio de fraternal convivencia.

Artículo 14.2 El objetivo general del Foro es promover en la región interamericana, la adopción y aplicación de normas de alta calidad en la práctica de la auditoría y otras áreas relacionadas con el aseguramiento, fundamentalmente las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

Artículo 14.3 Además el Foro tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Apoyar a la AIC para dar respuesta y opinar en los procesos de discusión pública de los borradores de normas o pronunciamientos técnicos emitidos por los diferentes consejos de IFAC;
- b) Identificar problemas o debilidades en las prácticas de auditoría en la región y ofrecer recomendaciones a través de las Comisiones Técnicas y del Comité Ejecutivo de la AIC, a los consejos emisores de normas de IFAC correspondientes;
- c) Ofrecer un foro idóneo de discusión sobre prácticas adecuadas en áreas como el control de calidad, la auditoría, la independencia, la formación y el mantenimiento del desarrollo profesional continuo;

- d) Servir como conducto formal para la interacción entre las firmas interamericanas, organismos reguladores e instituciones financieras en relación a la calidad de las auditorías y los sistemas de control de calidad;
- e) Fomentar la investigación y publicación de artículos técnicos relacionados con la profesión contable;
- f) Identificar candidatos cualificados para postular a los consejos emisores de normas de IFAC, a través de los Organismos Patrocinadores de la AIC;
- g) Promover el valor y jerarquía de los contadores profesionales en la región interamericana.

MIEMBROS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14.4 Pueden ser miembros del Foro todas las empresas o firmas que realizan auditorías y otras áreas relacionadas con el aseguramiento en la región interamericana y que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 14.5 Los requisitos que deben cumplir las empresas o firmas para ser admitidas como miembros del Foro, además de la solicitud formal dirigida a la presidencia o secretaría del Foro, son los siguientes:

- a) Ser Socio Adherente Institucional activo de la AIC, presentar certificación de la dirección ejecutiva de la AIC.
- b) Presentar documentación o certificación que acredite su habilitación legal para ejercer la auditoría en su país.
- c) Manifiesta predisposición y compromiso para promover la adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Apoyar el proceso de convergencia de las normas nacionales de auditoría con las NIA.
- d) Tener un apropiado sistema de control de calidad, basado en las normas internacionales de IFAC.

- e) Tener políticas y metodologías para la realización de auditorías de acuerdo a las NIA y el Código de Ética para Contadores Profesionales de IFAC y/o códigos de ética nacionales.

Artículo 14.6 Los miembros del Foro deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir al logro de los objetivos y fines del Foro.
- b) Cumplir fielmente lo establecido en el presente reglamento.
- c) Cumplir con las contribuciones financieras establecidas para los miembros del Foro.
- d) Velar por el prestigio de la profesión, ejerciendo conforme a las normas internacionales de auditoría, aseguramiento y el código de ética.
- e) Participar en los eventos y actividades organizadas por el Foro.
- f) Presentar al secretariado del Foro un informe anual que especifique las acciones y actividades realizadas para cumplir con las obligaciones de afiliación establecidas por el presente reglamento.

Artículo 14.7 Un miembro podrá retirarse del Foro al final de un ejercicio presupuestario, previo aviso por escrito a la secretaria del Foro.

Artículo 14.8 Un miembro será excluido del Foro por incumplimiento en el pago de las contribuciones financieras establecidas, por incumplimiento en la presentación de su informe anual establecido en el Artículo 14.6 f) del presente reglamento o por la pérdida de la condición de Socio Adherente Institucional de la AIC. Un miembro podría recuperar su condición de miembro activo, una vez haya subsanado las causas que originaron su desafiliación.

Artículo 14.9 El Foro tiene las siguientes instancias orgánicas que constituyen su gobierno y dirección, responsables de la administración y representación:

- a) La Asamblea General.- Es el máximo órgano de gobierno y autoridad.
- b) El Directorio.- Máximo órgano ejecutivo y de representación legal.

Artículo 14.10 La Asamblea General es la máxima autoridad del Foro y se constituye por la reunión de todos los representantes oficiales que hayan sido designado por los miembros activos, será convocada por el Directorio al menos una vez al año, con no menos de 30 días de anticipación. La Asamblea General será dirigida por el Presidente del Directorio, sesionará preferentemente en el marco de la Cumbre de las Américas o la Conferencia Interamericana de Contabilidad o en el lugar que determine el Directorio, formará quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos y adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de sus miembros presentes, en caso de empate el presidente dirimirá. Entre sus principales atribuciones tendrá las siguientes:

- a) Considerar y aprobar el informe de gestión presentado por el Directorio.
- b) Definir los planes, políticas, estrategias y otras líneas de acción a seguir por el Foro.
- c) Crear, modificar o suprimir las contribuciones financieras para el sostenimiento del Foro.
- d) Por recomendación del directorio del Foro, suspender o expulsar a los miembros que hayan incumplido con las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- e) Considerar y resolver las controversias originadas por decisiones o resoluciones emitidas por el directorio del Foro.
- f) Recomendar al Comité Ejecutivo de la AIC la disolución del Foro.
- g) Cualquier otro punto que se establezca en la convocatoria.

Artículo 14.11 Excepcionalmente la Asamblea General podrá resolver algún asunto específico, mediante comunicaciones escritas solicitadas por el directorio, debiendo recibir la aprobación de la mitad más uno de los miembros activos. La Asamblea General también podrá celebrarse cuando sea necesario virtualmente, mediante videoconferencia o por teléfono.

Artículo 14.12 El Directorio está conformado por un presidente, un vicepresidente y un secretario; el presidente, el vicepresidente y el secretario serán elegidos por el Comité Ejecutivo de la AIC, todos, para un periodo de dos (2) años que irá desde la clausura de la Conferencia Interamericana de Contabilidad hasta la inauguración de la próxima Conferencia Interamericana, es decir por el mismo periodo del Comité Ejecutivo de la

AIC, un miembro solamente podrá estar hasta un máximo de dos bienios consecutivos en el mismo cargo del directorio del Foro, pudiendo asumir otro cargo superior por el mismo periodo de tiempo.

Artículo 14.13 Para ser miembro del directorio del Foro, los candidatos deben ser nominados o propuestos por las firmas miembros del Foro y se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio o representante oficial de una firma miembro del Foro.
- b) Que la firma que representa esté al día con todas sus obligaciones económicas establecidas por el Foro, incluyendo sus obligaciones como Socio Adherente Institucional de la AIC.
- c) Que la firma que representa el candidato, tenga una antigüedad no menor de dos años como Socio Adherente Institucional de la AIC, salvo los miembros del primer directorio del Foro que será elegido íntegramente y de forma excepcional por el Comité Ejecutivo de la AIC.

Artículo 14.14 El Directorio es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y responsable de la administración del Foro, se reunirá cuantas veces sea necesario a convocatoria del presidente en el lugar y fecha que éste decida, sesionará válidamente con al menos dos de sus miembros y adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de sus miembros presentes, en caso de empate el presidente dirimirá. Las reuniones del directorio se convocarán con el orden del día, con no menos de quince días de anticipación y podrán celebrarse cuando sea necesario mediante videoconferencia o por teléfono. El Directorio entre otras tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar a todos los miembros del Foro ante los órganos de gobierno, dirección y técnicos de la AIC y ejecutar todas las acciones que sean necesarias para una adecuada operación que permita el logro de los objetivos y fines del Foro.
- b) Considerar y resolver sobre las solicitudes de incorporación al Foro, que presenten las firmas interesadas.
- c) Elaborar y actualizar periódicamente el plan estratégico del Foro, que debe ser aprobado por la Asamblea General.

- d) Elaborar el presupuesto y plan operativo anual para ser presentado a la Asamblea General.
- e) Elaborar el informe de gestión que debe ser presentado a la Asamblea del Foro y al Comité Ejecutivo de la AIC.
- f) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Foro y establecer la forma de presentación del informe anual requerido a los miembros del Foro.
- g) Nombrar a los miembros de las diferentes comisiones de trabajo que se requieran.
- h) Elaborar los reglamentos de funcionamientos que se requieran en el Foro.
- i) Supervisar a las diferentes comisiones de trabajo que se conformen en el Foro, considerar los informes que presenten y emitir las recomendaciones correspondientes.
- j) Coordinar con los miembros del Foro y el Comité Ejecutivo de la AIC, para recomendar o nominar personas idóneas a los diferentes comités de IFAC.
- k) Recomendar a la Asamblea General las contribuciones financieras que deberán pagar los miembros para el sostenimiento del Foro.
- l) Recomendar a la Asamblea General, las enmiendas al presente reglamento, así como al estatuto y reglamentos de la AIC.
- m) Recomendar a la Asamblea General del Foro, la suspensión o expulsión de cualquier miembro, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- n) Asesorar a los miembros y posibles miembros, sobre las ventajas, deberes y obligaciones de membresía del Foro.

Artículo 14.15 Las decisiones o resoluciones del Directorio podrán ser apeladas ante la Asamblea General del Foro, y en caso de persistir la controversia, será resuelta en última instancia por el Comité Ejecutivo de la AIC, cuya resolución será inapelable.

Artículo 14.16 El presidente del Directorio asume la representación legal de Foro ante todas las instancias orgánicas de la AIC y sociedad en general, preside las reuniones del Directorio y de la Asamblea General, puede realizar cuanto acto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, objetivos e intereses del Foro. Las funciones y

gestión del presidente concluyen oficialmente conjuntamente con su directorio con la posesión del nuevo directorio.

Artículo 14.17 El presidente del directorio, acompañado por el secretario tendrá derecho o puede ser requerido por el presidente de la AIC, para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y Junta de Gobierno de la AIC, para informar sobre las actividades, avances y logros de los planes y objetivos del Foro.

Artículo 14.18 El Vicepresidente del directorio reemplazará al presidente en caso de ausencia del Presidente. En caso de incapacidad, renuncia, destitución o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia titular hasta la conclusión del periodo para el que fueron elegidos y el Comité Ejecutivo de la AIC elegirá un nuevo vicepresidente por el resto del periodo.

Artículo 14.19 El Secretario del directorio tiene la función principal de redactar las actas, resoluciones y decisiones tomadas por el Directorio y Asamblea General del Foro. Coordina y ejecuta todas las actividades operativas y de funcionamiento del Foro con las oficinas administrativas y el Comité Ejecutivo de la AIC.

Artículo 14.20 El presidente y miembros del Comité Ejecutivo de la AIC, pueden participar en las reuniones de la Asamblea General, del directorio y comisiones de trabajo del Foro, esta participación tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 14.21 Los miembros del Comité Ejecutivo y funcionarios de las oficinas administrativas de la AIC, tienen derecho para acceder a toda la documentación oficial relativa a las actividades del Foro, tanto de su Asamblea General, Directorio y Comisiones de Trabajo.

Artículo 14.22 El Comité Ejecutivo de la AIC en coordinación con el presidente y secretario del directorio del Foro, tendrán la responsabilidad de proveer el personal administrativo y recursos necesarios para atender las actividades del Foro. La oficina administrativa del Foro estará ubicada en las oficinas administrativas de la AIC.

Artículo 14.23 El Foro de Firmas Interamericanas, al ser una entidad dependiente de la AIC, está regido por el presente reglamento y por los estatutos de la AIC. Solamente el Comité Ejecutivo de la AIC puede interpretar cualquier término o artículo del presente reglamento.

Artículo 14.24 El presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la AIC, en su reunión de fecha 16 de marzo de 2015, por lo tanto se encuentra vigente y cualquier modificación o enmienda también deberá ser aprobada por ésta misma instancia.